



Gobierno de **Salto**

RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2025





Fh N° 147293



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PÚBLICA**FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN**

En Montevideo, el día 20 de octubre de 2016 comparecen:

POR UNA PARTE: la Intendencia Departamental de Salto (en adelante "IDS" o "la Fideicomitente"), representada en este acto por el Sr. Dr. **ANDRÉS PABLO LIMA PROPSEPIO** en su calidad de INTENDENTE, en nombre y en representación de la **INTENDENCIA DE SALTO**, asistido por el Secretario General Lic. **FRANCISCO FABIÁN BOCHIA RASTELLINO**, con domicilio en calle Juan Carlos Gómez 32 de la ciudad de Salto, inscripto en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Impositiva con el número 160050700014.

POR OTRA PARTE: República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, (en adelante "República AFISA" o "la Fiduciaria"), representada en este acto por los Sres. Jorge Washington CASTIGLIONI PONS y Raúl Fernando GONZÁLEZ RODRIGUEZ en sus calidades de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214 873 780 011,

Y DICEN QUE: La Fideicomitente y La Fiduciaria convienen en constituir un fideicomiso financiero, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703, de 27 de octubre de 2003, especialmente artículo 25 y siguientes, para la securitización del flujo de recaudación de tributaria que se dirá, el que se denominará "**FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN**" (en adelante, "el Fideicomiso") y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Partes intervinientes.

Son las siguientes:

1.1 La Fiduciaria es República AFISA, una sociedad anónima, cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774, de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 17.703.-

1.2 La Fideicomitente es la Intendencia Departamental de Salto -persona pública estatal.

SEGUNDA: Antecedentes.-

2.1 Por decreto número 6819/2015 de fecha 11 de junio de 2015, la Junta Departamental de Salto autorizó de conformidad con el artículo 301 de la Constitución, realizar todas las operaciones pertinentes a fin de obtener hasta UI 330.000.000 pagaderas en hasta 15 años contados a partir de cada Instrumento, pudiendo cancelar con los fondos obtenidos pagaderos a largo plazo los que se

obtengan a corto plazo, sin afectar el monto total de la operación cuya anuencia se solicitó (Anexo 1).

2.2 Con fecha 16 de junio de 2015 se constituyó el FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO VII, con la finalidad de cancelación de pasivos. Dicho fideicomiso emitió a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay cuatro Títulos de Deuda de oferta privada por un importe total de hasta UI 105.000.000, y un Certificado de Participación por el eventual remanente a la extinción del fideicomiso a favor de la IDS.

Como consecuencia de este fideicomiso, la IDS cedió y transfirió flujo de fondos futuros percibidos a través de los Agentes Recaudadores y del Fideicomiso SUCIVE por la suma equivalente de hasta UI 147.000.000 para el respaldo de las emisiones; siendo su vencimiento final el 10 de febrero de 2023.

2.3 Con fecha 25 de setiembre de 2015 se constituyó el FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO ARAPEY, con la finalidad de cancelación de pasivos. Dicho fideicomiso emitió a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay un Título de Deuda de oferta privada por un importe de hasta UI 66.000.000 y un Certificado de Participación por el eventual remanente a la extinción del fideicomiso a favor de la IDS.

Como consecuencia de este fideicomiso, la IDS cedió y transfirió flujo de fondos futuros percibidos a través del Fideicomiso SUCIVE por la suma equivalente de hasta UI 91.300.000 para el respaldo de la emisión; siendo su vencimiento final el 5 de agosto de 2023.

2.4 Por Resolución de Directorio número 100/16 de fecha 18 de mayo de 2016, el Banco de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de titular de los Títulos de Deuda emitidos bajo el FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO VII y el FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO ARAPEY, resolvió cancelar los créditos emergentes de dichos Títulos de Deuda contra el pago del capital adeudado a la fecha de cancelación anticipada, más una comisión por cancelación anticipada del 2,5% sobre el saldo de capital, más los intereses devengados hasta la fecha de la cancelación. Los fondos necesarios serán obtenidos por el precio de la colocación de los títulos a emitirse bajo este contrato de fideicomiso. (Anexo 2)

2.5 La Intendencia de Salto mantiene una línea de crédito abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay por hasta un importe total de \$ 92.000.000 (Anexo 2).

2.6 Es intención de la Intendencia Departamental de Salto, la concreción de un solo instrumento financiero que cancele los pasivos existentes, con el límite establecido en el decreto 6819/2015 de la Junta Departamental de Salto.

Es por ello que el señor Intendente de Salto por resolución número 195 de fecha 28 de setiembre 2016, decidió constituir un fideicomiso financiero con la finalidad de obtener recursos mediante la emisión de títulos de oferta pública con el respaldo del patrimonio fideicomitado, constituido por los fondos que se ceden y transfieren a este fideicomiso (Anexo 1).

2.7 La finalidad de los fondos obtenidos por el precio de la colocación es la cancelación de los Títulos de Deuda y gastos originados en los fideicomisos financieros

Fh N° 147294

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

anteriormente mencionados, la cancelación de la línea de crédito descripta anteriormente más los intereses y gastos que correspondan, cancelación de pasivos comprendidos en el Anexo 3 y la adquisición por medio de un fideicomiso de administración de maquinaria vial y vehículos que se detalla en el Anexo 4, por un monto total de hasta UI 330.000.000.

2.8 El financiamiento se ha instrumentado a través de la emisión de títulos de deuda de oferta pública a realizarse por el Fideicomiso; los cuales serán repagados con el producido de la cesión al Fideicomiso del flujo de fondos futuro que por concepto de tributos departamentales percibe la IDS por medio de los Agentes Recaudadores (Anexo 5) y de Fideicomiso SUCIVE (Anexo 6).

2.9 El flujo de fondos futuros provenientes de los Agentes Recaudadores y del Fideicomiso SUCIVE referido en la cláusula anterior es fideicomitado por la IDS a República AFISA, en su calidad de Fiduciaria, por hasta la suma equivalente a UI 552.800.000. República AFISA integrará este flujo de fondos en un patrimonio fiduciario destinado a respaldar la emisión de títulos de deuda de oferta pública por hasta la suma de UI 330.000.000 y la emisión de un certificado de participación a favor de la IDS por el eventual remanente a la extinción del fideicomiso.

2.10 La Fiduciaria dará al producido de la colocación de los Títulos de Deuda el destino establecido en el presente contrato y con los Bienes Fideicomitados hará efectiva la amortización de los Títulos de Deuda ("los Egresos") con el flujo de fondos que perciba ("los Ingresos") en las condiciones previstas en el presente contrato. Por último, entregará el remanente, si lo hubiera, a la IDS en su calidad de titular de un Certificado de Participación por el 100% del remanente de Bienes Fideicomitados que pueda resultar a la expiración del presente Fideicomiso.

2.11 La IDS adhirió al Fideicomiso SUCIVE con fecha 28/12/11, por lo que desde esa fecha, éste es el titular de los Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares de Salto, teniendo la IDS derecho a percibir el 100% de la recaudación que hiciere al SUCIVE, fondos que también transfiere al Fideicomiso.

2.12 Con fecha 15 de junio de 2015 la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - creada por art. 3 de la Ley 18.860 - otorgó autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la resolución del Sr. Intendente y decreto de la Junta Departamental de Salto antes referidos (Anexo 7).

TERCERA: Definiciones.

En el presente contrato, los términos que a continuación se expresa tendrán los siguientes significados:

Agentes Recaudadores: Son Nummi S.A. (Red Pagos), Abitab S.A. quienes brindan el servicio de cobranza de los Créditos Departamentales (testimonios de contratos en Anexo 5).

Asamblea de Titulares: es la reunión de Titulares de acuerdo al Contrato de Fideicomiso Financiero y el Contrato de Entidad Representante.

Beneficiarios: son los titulares de los títulos de deuda, y el titular del certificado de participación residual, que en principio lo será la Intendencia Departamental de Salto.

Certificado de Participación Residual: es el título que consigna el derecho de recibir el remanente de bienes fideicomitidos a la extinción del presente fideicomiso emitido según el Documento de Emisión del Certificado de Participación Residual.

Cesión de Créditos Departamentales: es la cesión de los Créditos Departamentales que efectúa la IDS a favor de República AFISA hasta la suma establecida en la cláusula 2.8 para que ésta, en su calidad de fiduciaria, integre el patrimonio fiduciario que se crea con el presente fideicomiso. Esta cesión servirá de respaldo para el pago de los títulos valores y demás prestaciones según se detalla más adelante.

Contrato de Entidad Registrante es el contrato en virtud del cual BEVSA asume la calidad de Entidad Registrante de los Titulares.

Contrato de Entidad Representante es el contrato en virtud del cual BEVSA asume la calidad de representante de los titulares de los Títulos de Deuda.

Créditos Departamentales: son los créditos que la IDS tiene derecho a percibir por concepto de tributos, tasas, precios, multas y demás ingresos departamentales contra los Agentes Recaudadores y el Fideicomiso SUCIVE, o el eventual sistema de recaudación que lo sustituya en el futuro, e implica el derecho a recibir la cobranza de tales ingresos departamentales.

Cuentas de Recaudación: son las cuentas bancarias abiertas a nombre del Fideicomiso en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las cuales se acreditarán los ingresos derivados de la enajenación de títulos de deuda emitidos bajo el presente fideicomiso, y se debitarán los gastos deducibles, los pagos que instruya la IDS y los pagos a los titulares de títulos de deuda.-

Día Hábil: todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera.) no opere el sistema financiero.-

Día de la Transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual la Fiduciaria adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes al flujo de créditos tributarios fideicomitidos.

Documento de Emisión de Títulos de Deuda: es el documento que establece los términos y condiciones en los que la Fiduciaria emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, cuya fecha será la fecha de emisión.

Entidad Representante: es BEVSA quien deberá actuar en calidad de Representante de los Titulares de los Títulos Valores previsto en el art. 73 de la ley de la ley 18.627.



Fh N° 147295



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Entidad Registrante: es BEVSA la que será la entidad encargada de llevar adelante el Registro de Titulares de los Títulos de Deuda de la presente emisión.

Fecha de Emisión: es la fecha en la que se haga efectiva la emisión de los Títulos de Deuda, una vez registrada la oferta pública por el BCU.

Fecha o Día de pago: es el día hábil bancario en que República AFISA efectúa a los beneficiarios el pago de intereses y/o amortizaciones correspondientes a los Títulos de Deuda. Los días de pago tendrán lugar en los días de vencimiento o el día hábil siguiente.

Fideicomitente: es la Intendencia Departamental de Salto.

Fideicomiso: es el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato.

Fideicomiso SUCIVE: Es el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Ingresos Vehiculares, cuyo contrato fue suscrito el 28/12/11 entre la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - órgano creado por el art. 3º de la Ley N°. 18.860 de 23/12/11 - y República AFISA como fiduciaria, al cual adhirió, en la misma fecha la IDS (Anexo 6).

Por ese acto la IDS transfirió al Fideicomiso SUCIVE, por el plazo de quince años, sus Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares a los efectos previstos en la Ley 18.860 del 23/12/11 y en el contrato de fideicomiso, resultado de lo cual la IDS tiene derecho a percibir el 100% de los créditos de su jurisdicción incorporados al SUCIVE.

Fiduciaria: es República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima.

Flujo de Fondos: es el flujo de cobranzas que por la cesión de Créditos Departamentales tiene derecho a percibir la fiduciaria de los Agentes Recaudadores y de Fideicomiso SUCIVE.

Fondo de Reserva para Gastos Iniciales: es la reserva constituida por el Fiduciario dentro del patrimonio del Fideicomiso, para hacer frente a Gastos del Fideicomiso y que se constituirá mediante la deducción de los montos recibidos por la primera emisión de los Títulos de Deuda.

Ingresos Vehiculares de Salto: Son los derechos de cobro presentes y futuros que transfirió la IDS al Fideicomiso SUCIVE emergentes de:

- impuesto a los vehículos de transporte (num. 6º del art. 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivas;
- multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos y
- precios, tasas, peajes, y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Mayoría Absoluta de Titulares: es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado por dichos valores a la fecha de que se trate.

Pasivos: son los créditos contra la IDS que se detallan en el Anexo 3

Prospecto: es el prospecto que la Fiduciaria confecciona a los efectos de la emisión de los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, el cual los Titulares declaran conocer y aceptar en todos su términos.

Registro: es el Registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos relativos a los Titulares de los Títulos de Deuda, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos, conforme a lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la ley 18.627 de 2 de diciembre de 2009, el Decreto Reglamentario Nº 322/011 y normas concordantes.

Títulos de deuda: son los títulos valores a ser emitidos por República AFISA al amparo del art. 25 de la ley 17.703 de 27 de Octubre de 2003, que cuentan con el respaldo del patrimonio fideicomitido, que se rigen en lo pertinente por el Decreto- Ley 14.701 de 12 de Setiembre de 1977 y por el inciso primero del art. 25 y art. 27 de la ley 17.703 y por los artículos por los artículos 14 y siguientes de la Ley 18.627 de 2 de Diciembre de 2009. Dichos valores otorgarán a sus legítimos titulares el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el Documento de Emisión.

Titulares: son quienes se encuentren en posesión de los Valores y figuren como propietarios en los registros de la Entidad Registrante, estando por ello legitimados para ejercer los derechos correspondientes.

Valores: son los Títulos de Deuda y el Certificado de Participación.

UI o Unidad Indexada: es la unidad de cuenta creada por Ley 17.761 del 4 de Mayo de 2004.

CUARTA: Objeto.

4.1 Por el presente contrato se constituye el FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN, con la finalidad de obtener financiamiento para la cancelación de los Títulos de Deuda y gastos originados en los fideicomisos financieros anteriormente mencionados, cancelación de la línea de crédito referida en la cláusula 2.5, cancelación de los Pasivos que se detalla en el Anexo 3 y la adquisición por medio de un fideicomiso de administración la maquinaria vial y vehículos que se detalla en el Anexo 4, por un monto total de hasta UI 330.000.000.

4.2 A tales efectos la IDS cede los Créditos Departamentales a favor del presente Fideicomiso hasta la suma establecida en la cláusula 2.8 más los fondos necesarios para atender gastos, comisiones e impuestos no contemplados en la cesión inicial, a fin de que la fiduciaria proceda a su securitización mediante la emisión de títulos de deuda de oferta pública en los términos contenidos en el presente contrato.



Fh N° 147296



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

4.3 Con el producido de la colocación de dichos títulos, la fiduciaria procederá a efectuar los pagos correspondientes y la transferencia de fondos al fideicomiso de administración para la adquisición de la maquinaria vial y vehículos, y la creación del Fondo de Reserva para Gastos Iniciales. El saldo remanente será destinado a constituir una reserva para la Intendencia de Salto que se utilizara según instrucciones impartidas por la Fideicomitente.

4.4 El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que la Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitados derechos ni acciones mientras se encuentre pendiente el pago total o parcial de los valores y demás prestaciones establecidas en el presente contrato.

QUINTA: Incorporación de los Créditos Departamentales al Fideicomiso.

5.1 Antecedentes:

La IDS celebró con los Agentes de Recaudación sendos contratos que entre otros objetos, refieren a la prestación por parte de los Agentes Recaudadores del servicio de cobranza de créditos departamentales de la IDS a través de su red de locales comerciales (Anexo 5).

Por el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Ingresos Vehiculares, cuyo contrato fue suscrito el 28/12/11 entre la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - órgano creado por el art. 3º de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 - y República AFISA como fiduciaria, al cual adhirió, en la misma fecha la IDS, la IDS transfirió al Fideicomiso SUCIVE, por el plazo de quince años, los Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares a los efectos previstos en la Ley 18.860 del 23/12/11 y en el contrato de fideicomiso, resultado de lo cual la IDS tiene derecho a recaudar el 100% de los créditos de su jurisdicción incorporados al SUCIVE (Anexo 6).

5.2 Transferencia

Por el presente la IDS cede y transfiere al fideicomiso, sin recurso, libre de obligaciones y gravámenes, los derechos que por Créditos Departamentales presentes y futuros tiene contra los Agentes de Recaudación y contra el Fideicomiso SUCIVE, así como los derechos de crédito presentes y futuros por tributos departamentales, independientemente de quienes sean en el futuro los Agentes Recaudadores o el fiduciario administrador del SUCIVE, por hasta las sumas necesarias para el repago de los títulos de deuda a emitirse y el cumplimiento de las demás obligaciones emergentes del Fideicomiso.

Las retenciones con motivo de la presente cesión, se realizarán en las condiciones, plazos y montos expresados en el cuadro siguiente, más los importes necesarios para cubrir el pago de gastos, comisiones e impuestos no contemplados en la cesión inicial que exija la administración y gestión del presente fideicomiso:

[Handwritten signatures and initials]

Fondo de Inversión Fideicomiso SUCIVE		Monto de Retención	
AÑO	MESES	EN	TOTAL
2017	ENERO y FEBRERO	6.800.000	6.800.000
2018 - 2031		39.000.000	548.000.000
		TOTAL	552.800.000

La retención operará en los meses de enero y febrero de cada año hasta alcanzar el monto anual cedido.

A efectos de la conversión de los pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del último día del mes anterior a la fecha de pago de los Títulos de Deuda. En caso que los fondos recaudados en los meses de enero y febrero por el Fideicomiso SUCIVE y los Agentes Recaudadores no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas.

En el caso que por mandato normativo, otra imposición, causa de fuerza mayor o cualquier otra causa reasuma la IDS los Derechos de Cobro de Créditos Departamentales se entienden desde ya cedidos a este Fideicomiso los créditos contra los agentes recaudadores que contrate para la percepción de los mismos - establecidos en cláusula 2.8.

La Intendencia Departamental de Salto se desprende en este acto de todos sus derechos sobre los Créditos Departamentales cedidos, y coloca a la Fiduciaria en su mismo lugar, grado y prelación, garantizando la existencia y legitimidad de los Créditos Departamentales, así como el cumplimiento y solvencia de los contratos de los Agentes Recaudadores y del Fideicomiso SUCIVE, en las condiciones que surgen del presente contrato y de la documentación relacionada.

La finalidad de la transferencia al patrimonio fiduciario de los referidos derechos es que los mismos sirvan como cobertura del pago de los títulos de deuda y del certificado de participación residual emitidos por República AFISA así como de toda otra prestación referida en el presente contrato.

5.3 Percepción del flujo de fondos:

República AFISA en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE se da por notificada de la cesión que efectúa la IDS a favor del presente Fideicomiso, de sus créditos contra el Fideicomiso SUCIVE, volcando el flujo neto de cobranza en las Cuentas de Recaudación. La fiduciaria, en su caso, instruirá a cualquier agente recaudador, que en el futuro pudiere recaudar los Ingresos Vehiculares de Salto, a volcar el referido flujo neto en las Cuentas de Recaudación.

República AFISA en su carácter de Fiduciaria del fideicomiso que se constituye, notificará a los Agentes Recaudadores de la cesión efectuada a favor de este Fideicomiso, a efectos de que éstos vuelquen los flujos netos de cobranza en las Cuentas de Recaudación (Anexo 8).



Fh N° 147297



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

La Fiduciaria, en su caso, instruirá a cualquier agente recaudador, que en el futuro pudiera recaudar los Créditos Departamentales de Salto, a volcar el referido flujo neto en las Cuentas de Recaudación.

En ningún caso los Agentes Recaudadores ni el Fideicomiso SUCIVE estarán obligados a realizar pago alguno a la Fiduciaria si no dispusiera de fondos recaudados por cuenta de la IDS.

Los fondos que reciba la Fiduciaria de los Agentes Recaudadores y del Fideicomiso SUCIVE serán irrevocablemente aplicados por ella a la amortización y cancelación de los títulos representativos de deuda emitidos. De existir un remanente a la finalización del Fideicomiso se le entregará al titular del Certificado de Participación Residual.

Los Agentes Recaudadores y el Fideicomiso SUCIVE brindarán al presente Fideicomiso toda la información relativa a la cobranza de los Ingresos de la jurisdicción de la Intendencia Departamental de Salto, y ésta autoriza expresamente a los Agentes Recaudadores y a República AFISA, como fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE, a brindar la información referida cuando la misma sea requerida.

SEXTA: Tradición de los Créditos Departamentales.

6.1 La IDS hace tradición de los Créditos Departamentales cedidos a favor de la Fiduciaria y garantiza la existencia y legitimidad de esos derechos, así como el cumplimiento y la solvencia de los Agentes de Recaudación y del Fideicomiso SUCIVE en las condiciones que surgen del presente y de la documentación relacionada, quedando la Fiduciaria facultada para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, adquiriéndolos con la finalidad de integrar el patrimonio fideicomitado, que quedará afectado al respaldo de los títulos de deuda a emitir.-

6.2 Queda convenido que la transferencia o cesión de los créditos fideicomitados opera por la mera inclusión de los mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999).- En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.-

6.3 La presente transferencia de créditos con fines de conformación de un fideicomiso financiero, incluye:

- a) Los términos bajo los cuales la IDS transfiere a favor de la Fiduciaria los Créditos Departamentales, y se establecen las responsabilidades y obligaciones de dar, hacer o no hacer que le corresponde a cada uno de ellos.-
- b) Las condiciones generales aplicables a la emisión de valores mobiliarios a ser emitidos por la Fiduciaria con el respaldo del patrimonio fideicomitado.
- c) Los demás aspectos relativos al presente proceso de securitización de activos que de acuerdo con lo establecido en las leyes 18.627, 16.774, 17.202 y 17.703 en lo pertinente, deben ser precisados en el presente contrato.-

SÉPTIMA: Alcance de la transferencia.

7.1 La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso implica que la IDS cede al Fideicomiso la totalidad de los derechos derivados de la misma, incluyendo la transmisión a favor del Fideicomiso de los intereses, privilegios, costas y costos judiciales y demás derechos accesorios, así como las garantías que respaldan y refuerzan los créditos transferidos.-

7.2 Como consecuencia de la transferencia operada, el Fideicomiso asume el dominio sobre los activos de referencia con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, gestión, cobranza judicial y extrajudicial, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el presente contrato.-

OCTAVO Declaración de la Fideicomitente sobre los activos transferidos.

8.1 La Fideicomitente declara respecto de los Bienes Fideicomitados que, con la única excepción que se dirá en la cláusula 8.2, no existen sobre ellos ninguna obligación, carga, gravamen o vicio que limite o restrinja su ejercicio, no habiendo sido cedidos o prometidos en cesión a terceros o afectados por la Fideicomitente como garantía del pago de otras obligaciones a favor de terceros. Asimismo la Fideicomitente declara y garantiza que tiene facultades para otorgar el presente contrato y transferir créditos y que ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para proceder a esta operativa.

8.2 Las cesiones preexistentes que se cancelarán con el producido de la emisión de este Fideicomiso, se detallan a continuación:

- a) La cesión de los derechos de crédito que percibe de los Agentes Recaudadores y de Fideicomiso SUCIVE por un importe de hasta UI 147.000.000 realizadas a favor de FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO VII.
- b) La cesión de los derechos de crédito que percibe del Fideicomiso SUCIVE por un importe de hasta UI 91.300.000 realizada a favor de FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO ARAPEY.

A modo de exposición los saldos pendientes de pago a la fecha en su contravalor en UI (cifras aproximadas):

Finalidad del producido de la Emisión de Oferta Pública	Monto en USD	Monto en \$	Monto en UI
1. Pre-cancelación de títulos de deuda de oferta privada con BROU. a. Fideicomiso Salto VII b. Fideicomiso Salto Arapey			98.525.108 60.221.137 26.387.495
2. Cancelación de líneas de crédito con BROU.			
3. Cancelación de Pasivos con Proveedores. a. Proveedores con deudas mayores a \$ 500.000 b. Proveedores con deudas menores a \$ 500.000		204.003.287 33.982.298	58.512.344 9.746.823
4. Transfencia a Fideicomiso de Administración por compra de maquinaria y flota.	8.066.500		66.470.829
Total			319.863.736

* todas los montos expresados en el presente cuadro son estimativos.



Fh N° 147298



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

NOVENA: Cuentas de recaudación.-

Se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del Fideicomiso, una o más cuentas corrientes, en las cuales se depositarán los ingresos derivados directa o indirectamente de la cobranza del flujo de fondos. En las mismas, los Agentes Recaudadores, el Fideicomiso SUCIVE y en su caso, el/los agentes recaudadores futuros deberán depositar la totalidad de los flujos de ingresos derivados de la cobranza de tributos en el marco de los contratos correspondientes.

DÉCIMA: Valores a ser emitidos.

10.1 Con el respaldo del patrimonio fideicomitado, la Fiduciaria realizará la emisión de títulos de deuda de oferta pública en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, por lo cual, los Títulos de Deuda serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante el Documento de Emisión.

10.2 Los importes que reciba la Fiduciaria de los Agentes Recaudadores y de Fideicomiso SUCIVE, correspondiente al Flujo de Fondos emergente de los Créditos Departamentales cedidos serán destinados a pagar los montos adeudados por los Títulos de Deuda.

10.3 El pago de los Títulos de Deuda será realizado en Pesos al valor de la UI de cada fecha de pago.

10.4 Los Títulos de Deuda serán emitidos y colocados mediante el mecanismo de oferta pública, debiendo la Fiduciaria realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción en el Registro de Valores del BCU y en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA y/o BVM, como así también la inscripción del Contrato ante el RNAP.

10.5 La Fiduciaria emitirá asimismo a favor de la IDS un certificado de participación por el 100% del remanente del patrimonio al momento de la extinción del fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA: Condiciones Generales de la emisión de valores.

11.1 De acuerdo a los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria efectuará la emisión de hasta UI 330.000.000 de Títulos representativos de Deuda con las siguientes características.

Denominación:	FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMAN
Títulos de Deuda:	Títulos representativos de deuda escriturales.
Moneda:	Pesos uruguayos expresados en Unidades Indexadas (UI)
Monto Total de la Emisión:	Hasta UI 330.000.000 de Valor Nominal

Interés:	7% lineal anual en Unidades Indexadas desde la fecha de emisión y hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda calculado sobre saldos, base de un año de 360 días y meses de 30 días.
Plazo:	Hasta 15 años desde la fecha de emisión del Título de Deuda, siendo el vencimiento final el 05/03/2031.
Plazo de gracia:	Hasta el 05 de marzo de 2018 para el pago de capital.
Pago de Intereses:	Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en cada mes de Marzo de cada año posterior a su fecha de emisión.
Amortización y pago de Intereses:	Una vez terminado el Período de Gracia, se comenzarán a realizar las amortizaciones conjuntamente con los pagos de intereses. Los pagos serán anuales, en 14 cuotas iguales y consecutivas de UI 37.733.830, comprendiendo las mismas, capital e intereses, siendo el primer vencimiento el 05 de marzo de 2018. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, aplicándose la cotización de la UI al día de pago.
Activo Fideicomitado:	Flujo de Fondos provenientes de los créditos que la Fideicomitente tiene derecho a recibir del Fideicomiso SUCIVE y de los Agentes; Recaudadores de cobranza descentralizada, que se transfieren al presente Fideicomiso, por hasta las sumas establecidas en la cláusula 5.2.
Valuación de los Bienes Fideicomitados	Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso así como los pasivos del mismo se valorarán según normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.
Fecha de Emisión:	La Fiduciaria procederá a emitir el Título de Deuda en UI, hasta UI 330.000.000 una vez inscripta la emisión en el Registro de Valores del BCU, en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA, y la



Fh N° 147299



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

inscripción del Contrato en el Registro Nacional de Actos Personales del MEC.

Fecha de Pago:

El día 5 de marzo cada año hasta la cancelación total de los títulos de deuda.

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses devengará desde el día siguiente de la Fecha de Pago de que se trate, intereses moratorios a una tasa de 9,75% calculados sobre los saldos de capital e intereses pendientes de pago.

Tipo de licitación:

A determinar en el Prospecto Informativo.

Cotización:

BEVSA

Oferta pública:

El Fideicomiso y los Títulos de Deuda a emitirse serán inscriptos en el Registro de Valores del BCU.

Suscripción e integración:

Según las Reglas del Sistema de licitaciones de BEVSA. Las ofertas podrán ser formuladas en BEVSA, en los plazos y en las condiciones establecidas en el Prospecto Informativo. La integración del monto adjudicado, deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Prospecto Informativo.

DÉCIMO SEGUNDA: Pago a los Titulares de los Títulos de Deuda.

12.1 La Fiduciaria recibirá en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes de los Agentes de Recaudación y del Fideicomiso SUCIVE.

12.2 La Fiduciaria se obliga a conservar dichos fondos en depósito a la vista en dicha Cuenta, previo descuento de los gastos que correspondan de acuerdo a este Contrato.

12.3 De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por la percepción del Flujo de Fondos, la Fiduciaria en primer término retendrá y en su caso pagará las comisiones, costos y demás gastos que se encuentran previstos en el Contrato, luego amortizará los Títulos de Deuda emitidos. Dichos costos no afectan los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por los Títulos de Deuda.

12.4 Los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán por la Fiduciaria a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

12.7⁵ La Fiduciaria, una vez realizados los pagos anteriormente señalados, y si existiera un saldo remanente en cada oportunidad de pago, luego de efectuar las reservas que en cada caso pueda aplicar sobre los fondos según las prácticas prudenciales que la Fiduciaria determine, procederá a liberar los fondos remanentes a favor de la IDS, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO TERCERA: Entidad Registrante.

13.1 BEVSA actuará como Entidad Registrante de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda.

13.2 La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

13.3 La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos. Así mismo queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante de titulares, la nómina de Titulares con sus nombres y domicilios registrados, a los solos efectos de que ésta pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate.

13.4 Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el artículo 60 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores – Libro II, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

13.5 La transmisión de Títulos de Deuda así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

13.6 El día en que la Fiduciaria pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante y la



Fh N° 147300



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Entidad Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

13.7 En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

13.8 La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda, o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

13.9 La Entidad Registrante podrá negarse – sin incurrir en responsabilidad – a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente.

DECIMO CUARTA: Entidad Representante

BEVSA actuará como Entidad Representante de los Titulares de Títulos de Deuda.

DÉCIMO QUINTA: Obligaciones de la Fiduciaria.

15.1 - Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

- (a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- (b) Emitir los Títulos de Deuda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda y en el Prospecto.
- (c) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciaria en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.
- (f) Abstenerse de gravar los Bienes Fideicomitados, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.
- (g) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los Bienes

Fideicomitidos, salvo en el caso que de acuerdo al mecanismo previsto de obtención de los fondos, no se obtuvieran la totalidad de los mismos.

(h) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.

(i) Realizar los pagos correspondientes por concepto de capital e intereses, a los tenedores de los Títulos de Deuda.

(j) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al titular del Certificado de Participación residual.

15.2 - En particular respecto de la administración del precio de la colocación de los títulos de deuda deberá observar las siguientes directivas:

(a) La fiduciaria recibirá el precio correspondiente a la enajenación de los títulos de deuda emitidos por medio del presente fideicomiso y los acreditará en cuentas bancarias a la vista.

(b) Con dichos fondos, previa deducción de los gastos correspondientes comprendidos en la cláusula 27, procederá a:

- i. Realizar la cancelación total de los Títulos de Deuda emitidos bajo el FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO VII y el FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO ARAPEY, incluyendo los gastos que existieren por estos fideicomisos.
- ii. Realizar el pago del saldo de la línea de crédito de la Intendencia de Salto ante el BROU.
- iii. Proceder a la cancelación de los Pasivos establecidos en el Anexo 3, previa instrucción de pago de la IDS. Los pagos deberán realizarse directamente a los Acreedores.
- iv. Realizar la transferencia del importe indicado en el Anexo 4 a la cuenta del fideicomiso de administración que indique la Fideicomitente, con la finalidad de adquisiciones de las maquinarias y vehículos previstas en este contrato.
- v. Constituir el Fondo de Reserva para Gastos Iniciales por UI 500.000.
- vi. Mantener en el patrimonio del fideicomiso el remanente de fondos obtenidos de la colocación una vez cumplidos los numerales i) a v), los cuales se destinarán a constituir una reserva para la Intendencia de Salto, que se utilizará según instrucciones impartidas por la misma.

Los pagos y transferencias referidas, con excepción del numeral iii), se efectivizarán dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la instrucción correspondiente.

Los pagos y transferencias referidas en el numeral iii), se efectivizarán dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la instrucción correspondiente.

(c) En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a pagos a terceros, ni transferencias, si no existen fondos afectados a tal fin.



Fh N° 147301



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

(d) En caso de existir sobreprecio de la Emisión de los Títulos de Deuda, el mismo se destinarán a constituir una reserva para la Intendencia de Salto, que se utilizará según instrucciones impartidas por la misma.

(e) La Fiduciaria, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, podrá hacer inversiones temporarias, para ello, invertirá el precio obtenido de la colocación de los títulos de deuda, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. Dichas operaciones serán notificadas oportunamente a la IDS.

Con la finalidad de no perder los beneficios de estas colocaciones, la IDS podrá adelantar fondos para hacer frente a los pagos previstos de acuerdo con el presente contrato, procediendo la Fiduciaria a reembolsar a la IDS dichos adelantos al vencimiento de la colocación correspondiente.

DÉCIMO SEXTA: Plazo del Fideicomiso.

16.1 El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que se cancelen en forma total los Títulos de Deuda emitidos por la Fiduciaria y se cancelen todas las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

16.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido. Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

DÉCIMO SÉPTIMA: Facultades de la Fiduciaria.

17.1 La Fiduciaria tendrá respecto de los Bienes Fideicomitidos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por la Fiduciaria en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles a la Fideicomitente y a los Titulares.

17.2 La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso. Las decisiones tomadas por la Fiduciaria en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

17.3 En casos que correspondiera contrataciones de servicios, obras o suministros que realice la Fiduciaria para el fideicomiso, se solicitará a los proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del código de ética de la fiduciaria, en particular los de Integridad, Probidad, Imparcialidad, Respeto, Confianza y Honradez.

17.4 La Fiduciaria queda habilitada a proveer al Fideicomiso servicios para las actuaciones notariales necesarias para los contratos y demás actos del mismo, percibiendo la contraprestación correspondiente, la que será facturada al Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVA: Prohibiciones de la Fiduciaria.

La Fiduciaria no podrá en ningún caso:

- (a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
- (b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- (c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo a La Fideicomitente o a los Titulares el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los Bienes Fideicomitidos.
- (d) Realizar operaciones, actos o contratos con los Bienes Fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.
- (e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los Bienes Fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización expresa de la Mayoría Absoluta de Titulares.

DÉCIMO NOVENA: Responsabilidad de la Fiduciaria.

19.1 República AFISA, en su calidad de Fiduciaria del presente Fideicomiso, se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

19.2 La Fiduciaria sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. La Fiduciaria no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17 (Facultades de la Fiduciaria).

19.3 La Fiduciaria no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

VIGÉSIMA: Cese de la Fiduciaria.

20.1 La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- (b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria.
- (c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.



Fh N° 147302



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

- (d) Por renuncia de acuerdo a los términos de la cláusula 21 de este Contrato.
- (e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de la cláusula 22 de este Contrato.
- (f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.

20.2 Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

20.3 La Fiduciaria sustituta será designado por parte de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 (sesenta) días para el resto de los casos.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMO PRIMERA: Renuncia de la Fiduciaria.

21.1 La Fiduciaria podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

- (a) Ante el incumplimiento de la IDS con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (b) Ante la imposición de cualquier nuevo tributo o carga que grave a la Fiduciaria y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio de la Fiduciaria torne inconveniente su continuación.
- (c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio de la Fiduciaria torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

21.2 En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso a la fiduciaria sustituto. La Fiduciaria no será responsable por la no aceptación de la calidad de agente fiduciario por parte de un tercero.

21.3 A efectos de hacer efectiva su renuncia, la Fiduciaria deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

21.4. Dentro del plazo de 60 (sesenta) días de celebrada la referida Asamblea de Titulares, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares un fiduciario sucesor y comunicar a la Fiduciaria dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, la Fiduciaria deberá otorgar y entregar todas las notificaciones,

instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

21.5 En caso que la Asamblea no resolviera el nombramiento del sustituto fiduciario, el fiduciario renunciante convocará a una nueva Asamblea con un plazo de al menos 60 días, a efectos de poner los bienes a disposición de la Asamblea, para que resuelva si ella continúa con la administración de los mismos, si designa un fiduciario sustituto o si resuelve la liquidación del fideicomiso.

En caso que la Asamblea no se expidiera a estos respectos se extinguirá el fideicomiso, procediendo el fiduciario renunciante a liquidar el patrimonio del fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Sustitución de la Fiduciaria.

22.1 En caso que la Fiduciaria incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato, del Documento de Emisión de los Títulos de Deuda o del Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta de Titulares podrán disponer la sustitución de la Fiduciaria por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal, en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

22.2 En tal caso, la Fiduciaria deberá ceder todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Absoluta de Titulares.

22.3 La Mayoría Absoluta de Titulares deberá notificar a la Fiduciaria con una antelación de al menos 45 (cuarenta y cinco) días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Absoluta de Titulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, la Fiduciaria deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo del patrimonio del fideicomiso, y en caso de insuficiente del mismo o falta de iliquidez serán de cargo de la Fideicomitente.

22.4 El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Absoluta de Titulares comunicarán a la IDS dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA: Actuación de Titulares. Asambleas y resoluciones de Titulares. Competencias.

23.1 Forma de actuación de los Titulares.

(a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Entidad Representante o en los Títulos de Deuda como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.



Fh N° 147303



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

(b) **Nómina de Titulares:** La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los solos efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate, quedando la Entidad Representante comprendida en el deber de guardar secreto establecida en el artículo 54 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

23.2 Asambleas de Titulares.

(a) **Solicitud de Convocatoria:** En cualquier momento la Fiduciaria, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

(b) **Fecha y lugar de las Asambleas:** Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

(c) **Día de cierre de registro.** La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) **Formalidades de la convocatoria:** La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados y adoptar los criterios, normas y decisiones que a su exclusivo criterio sean razonables y en el mejor interés de los Titulares en su conjunto y aunque pudiere no serlos para uno o varios Titulares en particular.

23.3 Desarrollo de las Asambleas.

(a) **Asistencia:** Todos los titulares tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas serán los Titulares registrados, los representantes de la Fiduciaria, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Títulos de Deuda coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) **Presidencia de la Asamblea:** Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

(c) **Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea:** La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea ni para Asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros

aspectos, que una votación sea secreta.

(d) **Quórum de asistencia:** El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la Asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) **Mayoría Absoluta de Titulares:** Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión.

(f) **Derecho a voto:** Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle a la Fiduciaria que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto.

Se deja expresa constancia que el accionista de la Fiduciaria, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

(g) **Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas:** Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

23.4 Competencia de las Asambleas.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares, por una Mayoría Especial de Titulares, esto es, por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

(a) **Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado por los Títulos de Deuda; cambio en la moneda de pago o recepción de pagos anticipados.**

(b) **Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.**

(c) **Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.**

(d) **La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial de Fideicomiso.**

(e) **La sustitución de la Entidad Representante.**



Fh N° 147304



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

23.5 La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las amortizaciones de los Títulos de Deuda, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago de los Títulos de Deuda por un plazo superior a los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.

23.6 Restricciones.

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. La Fiduciaria podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

VIGÉSIMA CUARTA: Otras obligaciones de la Fideicomitente.

La Fideicomitente se obliga a:

24.1 Mientras se mantenga vigente la cesión de los Créditos de la IDS a favor del Fideicomiso, la IDS se obliga a cumplir en tiempo y forma, con todas las obligaciones que la Constitución Nacional, las leyes y su reglamentación ponen a su cargo.

24.2 Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de la ley y de este contrato, la Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios para la transferencia de los Créditos Departamentales.

24.3 Durante el plazo de vigencia del presente fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitado, renuncia a modificar los contratos con los Agentes Recaudadores y el Fideicomiso SUCIVE, y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con los mismos, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la Fiduciaria y de la Asamblea de Titulares.

24.4 Para el caso de contrataciones de nuevos agentes recaudadores, la IDS se obliga a introducir en sus contratos las mismas estipulaciones que las contenidas en los contratos actuales, y deberá comunicar estas contrataciones en forma previa a la Fiduciaria.

24.5 Realizar todos los actos necesarios a efectos de preservar los flujos de fondos al Fideicomiso, y a evitar el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente dichos flujos.

24.6 Informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez días hábiles subsiguientes

a su obtención o constitución. En caso de que la Fiduciaria tome conocimiento de incumplimiento de la presente obligación y que la calificación resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado Inversor, la Fiduciaria convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.

VIGÉSIMA QUINTA: Declaración de la IDS.

La IDS declara y garantiza que:

- (a) Tiene competencias y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato.
- (b) Las personas que firman en representación de la IDS, son competentes para suscribir los mismos y obligar a la IDS de acuerdo a los términos y condiciones de dicho documento.
- (c) Ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para la suscripción del presente Contrato.
- (d) Todas las obligaciones asumidas por la IDS por la firma del Contrato, son válidas, eficaces y plenamente ejecutables según sus propios términos.
- (e) No existe ninguna limitación ni restricción legal, reglamentaria, ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato, y el otorgamiento de éste no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte a la IDS o cualquiera de sus créditos o ingresos cedidos bajo el presente Contrato.
- (f) Ha informado y se obliga a informar en el futuro a la Fiduciaria en forma veraz, suficiente y oportuna, sobre toda circunstancia relevante para los fines del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEXTA: Información y rendición de cuentas a los Titulares.

26.1 La Fiduciaria enviará a la Calificadora de Riesgos y a la Entidad Representante, para que ésta a su vez reenvíe a los Titulares dentro de las siguientes 48 horas hábiles de recibidos, la siguiente información:

- (a) Anualmente, copia de los Estados Contables del Fideicomiso al 30 de junio, con informe de revisión limitada, en archivo magnético.
- (b) Anualmente, copia de los Estados Contables del Fideicomiso al 31 de diciembre con informe de auditoría, en archivo magnético.

26.2 Cada informe enviado se considerará una Rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha de notificación realizada por la Entidad Representante.

La Entidad Representante podrá solicitar en cualquier momento, y sin costo alguno a su respecto, la ampliación de los datos o información complementaria respecto a la Rendición de cuentas remitida por la Fiduciaria.



Fh N° 147305



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

En caso de que un Titular no reciba los Estados contables al 30 de junio dentro de los primeros 90 (noventa) días corridos siguientes al cierre del semestre, y los Estados contables al 31 de diciembre dentro de los primeros 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre del ejercicio, podrá requerir una copia de los mismos en el domicilio de la Fiduciaria. En este caso, los 30 (treinta) días corridos para efectuar observaciones se contarán desde la fecha de su entrega por parte de la Fiduciaria.

Cuando los informes indicados anteriormente se realicen a la IDS, incluirán una vía para ésta y otra a efectos de su remisión a la Junta Departamental.

26.3 Luego de la aprobación expresa o tácita, la Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad en relación a la rendición de cuentas, frente a los Titulares y otros terceros, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17 (Facultades de la Fiduciaria).

26.4 Independientemente del informe anual referido, cualquier Titular podrá, con 10 (diez) Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente la Fiduciaria y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Fiduciaria.

26.5 Cualquier información, fuera de la pactada, que la Fiduciaria proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para la Fiduciaria de continuar proporcionándola.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Gastos, tributos y otros costos del Fideicomiso.

27.1 Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso los siguientes conceptos:

- (a) Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.
- (b) Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, actuaciones notariales, y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.-
- (c) Cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los Créditos Departamentales a recibir del Flujo de Fondos, o los pagos que la Fiduciaria efectúe a los Titulares.
- (d) cualquier imposición, gravamen o deducción que se imponga legal, judicial o reglamentariamente sobre el Fideicomiso;
- (e) la remuneración de la Fiduciaria establecida en la cláusula 28 de este Contrato;
- (f) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo. En caso que el fideicomitente haya adelantado la remuneración correspondiente a la calificación inicial se procederá a su reintegro.

- (g) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoría de los estados contables del Fideicomiso, la cual será seleccionada por la Fiduciaria;
- (h) los gastos y comisiones necesarios para mantener el registro y cotización de los Títulos de Deuda en BEVSA y/o BVM.
- (i) Los gastos de convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios.-
- (j) Cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Títulos de Deuda, así como cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y para celebrar las Asambleas de Titulares. La Fiduciaria deberá informar a la Fideicomitente sobre dichos gastos.
- (k) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

27.2 No serán de cargo del Fideicomiso aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe la Fiduciaria de acuerdo a este Contrato, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad de la Fiduciaria.

27.3 La Fiduciaria no estará obligada a adelantar dichos tributos, gastos o costos en caso que los mismos no puedan ser cubiertos con fondos correspondientes al patrimonio del Fideicomiso.

27.4 En caso que la Fiduciaria no pueda retener los importes señalados anteriormente de los pagos que reciba por los Créditos Departamentales, cualquiera sea la razón, dichas sumas podrán ser adelantadas por los Titulares, quienes tendrán derecho a ser reembolsados por el Fideicomiso, descontando los importes correspondientes del flujo de fondos una vez que se reanuden los pagos.

VIGÉSIMA OCTAVA: Retribución de la Fiduciaria.

28.1 En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que la Fiduciaria se obliga a prestar por el presente Contrato, la Fiduciaria percibirá la siguiente retribución:

- (a) Honorarios de estructuración legal y financiera: UI 600.000 por única vez.
- (b) Honorarios por Inscripción en BCU y emisión pública: UI 100.000 por única vez.
- (c) Comisión por gestión y administración: UI 50.000 mensuales, liquidables a partir de la emisión de los valores.

Dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (impuesto al valor agregado, etc.).

28.2 Se deja constancia que los costos de la auditoría externa del Fideicomiso y de la Calificación de Riesgo de los Títulos de Deuda no serán de cargo de la Fiduciaria.

28.3 A todas las comisiones deben agregársele los impuestos que correspondan (IVA, etc.), los que también serán de cargo del Fideicomiso. Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada del mismo por la Fiduciaria.



Fh N° 147306



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

28.4 Los impuestos presentes o futuros que graven dichos pagos, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA NOVENA: Indemnidad.

29.1 La IDS se hará responsable, dejando a salvo a la Fiduciaria en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra de la Fiduciaria, en virtud de la celebración de este Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave de la Fiduciaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 17 (Facultades de la Fiduciaria).

29.2 La IDS se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, en contra de la Fiduciaria, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

29.3 La Fiduciaria se obliga a dar diligentemente aviso por escrito (mediante publicaciones o cualquier otro medio fehaciente que la Fiduciaria determine) a la IDS respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, de forma de que la IDS pueda deducir útilmente sus defensas ante la respectiva demanda o requerimiento judicial.

TRIGÉSIMA: Destino de los bienes al finalizar el Fideicomiso.

30.1 Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligado a entregar los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, al tenedor del Certificado de Participación residual.

30.2 En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones del Fideicomiso, o en el caso de otras contingencias que pudieren afectar dicho cumplimiento, la Fiduciaria citará a los Titulares a través de la Entidad Representante a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares, resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERA: Mora automática.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Jurisdicción y ley aplicable.

El presente Contrato se rige por, y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Todas las diferencias, desavenencias y/o controversias que se produzcan entre las partes, derivadas de este contrato, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el MERCOSUR, de la Bolsa de Comercio del Uruguay. El número de árbitros será de uno, la sede del arbitraje será Montevideo, y el procedimiento se desarrollará en idioma español.

TRIGÉSIMA TERCERA: Interpretación del contenido del contrato.

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.-

TRIGÉSIMA CUARTA: Comunicaciones.

34.1 Las comunicaciones entre las partes se consideraran debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente. Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constitución de los domicilios electrónicos y de números de fax será oportunamente comunicada.

Las comunicaciones con los beneficiarios tendrán ese mismo régimen, constituyéndose los domicilios mediante comunicación fehaciente.

Las comunicaciones se consideraran efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, c) en la fecha de confirmación de recepción de fax, y d) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

34.2 Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

34.3 Las partes notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.



Fh N° 147307



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

TRIGÉSIMA QUINTA: Registro del Fideicomiso.

El presente Contrato será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 17.703 y artículo 2 de su Decreto Reglamentario, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.

TRIGÉSIMA SEXTA: Certificación de firmas.

Las partes solicitan al Escribana Lourdes Campanella la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato, así como la protocolización del mismo. Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad un ejemplar en el lugar y fecha indicados en la comparecencia. **Testado: 7. No vale. Interlineado: 5 Vale.**

Por Intendencia Departamental de Salto:

Por República AFISA:

Fh N° 147308

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146924

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

ANEXO 1

SALTO, SETIEMBRE 26 DE 2015.-

RESOLUCIÓN N° 195

433

FIDEICOMISO DAYMAN: SU CONSTITUCIÓN

Exp. 2015-35/93

Salto, 26 de setiembre de 2016

VISTO: Las resultancias del Exp. N° 2015-20406 caratulado "IDS. RTE. PROY. DCTO. SOLICITANDO AUTORIZACION DE JUNTA DEPARTAMENTAL"

RESULTANDO: I) Que por Resolución de fecha 11 de junio de 2015 se solicitó a la Junta Departamental la venia correspondiente conforme al artículo 301 inc. 2 de la Constitución de la República, a los efectos de que la Intendencia de Salto pueda obtener hasta U.I 330.000.000 (Unidades Indexadas trescientos treinta millones) pagaderas hasta en 15 años contados a partir de cada contratación.

II) Que con fecha 11 de junio de 2015 la Junta Departamental de Salto por Decreto N° 6819/15, promulgado el 12 de junio de 2015 por el Intendente de Salto, se autorizó a la Intendencia de Salto conforme a lo establecido en el artículo 301 inciso 2 de la Constitución de la República, a fin de obtener hasta U.I 330.000.000 (Unidades Indexadas trescientos treinta millones).

III) Que el 16 de junio de 2015 se constituyó el primer instrumento, el 19 de setiembre de 2015 el segundo instrumento, de acuerdo a lo autorizado por la Junta Departamental.

IV) Que en el artículo 3 del Decreto N° 6819/15 se establece que los siguientes instrumentos, serán realizados a partir del 10 de julio de 2015, siendo necesario constituir un tercer fideicomiso financiero que se denominará "Fideicomiso Daymán".

ATENTO a lo expuesto, de acuerdo a las normas citadas, y conforme a lo previsto en el artículo 273 numeral 10 de la Constitución de la República, y en uso de sus facultades legales, **EL INTENDENTE DE SALTO**

RESUELVE

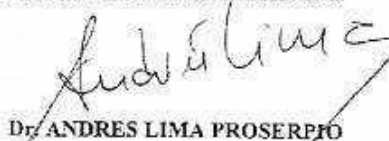
1°) Constituir con venia de la Junta Departamental, un fideicomiso financiero con la finalidad de obtener fondos por un monto de hasta U.I 330.000.000 (Unidades

Indexadas trescientos treinta millones) a través de la emisión de títulos de deuda de oferta pública por un monto de hasta U.I. 330.000.000. (**Unidades Indexadas trescientos treinta millones**), y cediendo flujos de cobranzas de SUCIVE y de las redes de cobranza descentralizadas por los ingresos no vehiculares en la cantidad suficiente para su repago y gasto de fideicomiso en un plazo de **quince años**.

2º) Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese a República AFISA (República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima) tome nota la Dirección General de Hacienda y Administración, el Servicio de Escribanía del Departamento de Gestión Administrativa, líbrese oficio al Tribunal de Cuentas de la República, cumplido archívese.



Lic. FABIAN BOCCIA RASTELLINO
Secretario General



Dr. ANDRES LIMA PROSERPIO
Intendente

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el original del mismo tenor que he tenido a la vista, con el cual he cotejado este testimonio. La presente actuación no devenga honorarios por ser la certificante Escribana de la Intendencia de Salto en mérito a lo dispuesto por el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay. EN FE DE ELLO, a solicitud del Intendente de Salto Doctor Andrés Lima y para su presentación ante la oficina pública que corresponda, expido el presente que signo, firmo y sello en la Ciudad de Salto el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.



LOURDES CAMPANELLA VILAR
ESCRIBANA

Fh N° 147309

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146926

ANEXO 1

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO

D. N° 6.518/2015

VISTO: Asunto número 817 de fecha 11 de junio de 2015, caratulado: "L. de S. P. Of. N° 927/15. Otorgar venia a la Intendencia de Salto para obtener línea de créditos, fideicomisos, préstamos o negocios de similar naturaleza jurídica, entre otros, hasta suma total de U\$ 330.000.000 a pagar en plazo máximo de 15 años"

RESULTANDO: I) Que el informe del Departamento de Hacienda y Administración que se adjunta en el asunto relacionado, realiza un muestreo de la actual situación financiera.

II) Que la necesidad de contar con herramientas financieras que estén dentro del marco legal, a los efectos que puedan ser utilizadas en los casos que se estimen necesarios.

III) Que a tal fin se deben instrumentar los mecanismos pertinentes y de acuerdo a ello, conforme a los procedimientos y normativas vigentes.

IV) Que previamente a la misma se cuenta con la aprobación del Tribunal de Cuentas EE2015-17-1-0033760, que se adjunta.

CONSIDERANDO: Que el Intendente de Salto, conforme a las facultades legales y constitucionales mencionadas, ha remitido a la Junta Departamental, proyecto de Decreto para su consideración.

ATENTO a ello

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar conforme a lo previsto por el artículo 301 de la Constitución de la República a la Intendencia Departamental de Salto para que pueda realizar todas las operaciones pertinentes a fin de obtener hasta U\$ 330.000.000 (unidades indexadas trescientos treinta millones) pagaderos en hasta 15 años, contados a partir de cada contratación, y con una gracia para capital a convenir en cada instrumento, pudiendo para ello, suscribir hasta el 30 de junio de 2020 los contratos de mutuo o préstamos, el uso y/o renovaciones de líneas de crédito y la suscripción de uno o varios contratos de fideicomiso de oferta pública y/o privada, según resulte más conveniente a juicio de la Intendencia, pudiendo cancelar con los fondos obtenidos pagaderos a largo plazo los que se obtengan a corto plazo, sin afectar el monto total de la operación cuya anuencia se solicita.

(Aprobado: 30 votos en 30)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N° 6.819/2015.-

Artículo 2°.- El primer instrumento será un fideicomiso con destino exclusivo al pago de sueldos de funcionarios devengados en los meses de mayo y los que se devengaren en junio, julio y agosto de 2015, incluidas retenciones, obligaciones previsionales, aguinaldos. Asimismo se pagarán los salarios vacacionales impagos y primas por escolaridad impagas junto a los sueldos de junio.

Se destinará también al pago de obligaciones impagas con el Banco de la República Oriental del Uruguay originadas por los Créditos Sociales otorgados a los funcionarios municipales por dicha institución.

La partida para cancelar los sueldos de mayo no será superior a \$ 64.520.000 (pesos uruguayos sesenta y cuatro millones quinientos veinte mil) y para cancelar aguinaldo no será superior a \$ 26.000.000 (pesos uruguayos veintiseis millones).

Los pagos a efectuarse a funcionarios y demás obligaciones se realizarán por parte del fiduciario directamente a los beneficiarios de acuerdo a las instrucciones oportunamente recibidas desde la Intendencia Departamental de Salto.

La Intendencia Departamental de Salto remitirá una rendición de cuentas a la Junta Departamental de Salto dentro de los treinta días de realizados los pagos.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 3°.- El segundo instrumento y los siguientes, autorizados por este decreto, serán realizados a partir del 10 de julio de 2015.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 4°.- Los flujos de fondos afectados a estos fideicomisos serán la recaudación de tributos y tasas de la Intendencia y las transferencias originadas por la aplicación del art. 214 literal C, de la Constitución de la República y sus Partidas Complementarias en ese orden.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 5°.- Se autoriza contratar a República AFISA como fiduciaria al amparo de lo establecido en el art 33 literal C numeral 1 del TOCAF, dado que República AFISA es una sociedad anónima cuyo capital es cien por ciento estatal.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 6°.- La Intendencia Departamental podrá afectar y ceder en garantía los flujos de fondos comprendidos y provenientes de la cobranza descentralizada de tributos y tasas, asimismo podrá afectar los flujos de fondos procedentes de las partidas presupuestales conforme el art. 214 de la Constitución de la República y sus partidas complementarias.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 7°.- La autorización que se otorga a través de este decreto permite la renovación de líneas de préstamos de la Intendencia de Salto en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Dichas renovaciones se harán en las respectivas fechas de vencimiento.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Fh N° 147310

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146927

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



Art. 8°.- Comuníquese, etc.

D. N° 6.819/2015.-

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN
SALTO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-

Mtro. Carlos Martínez Noriega
Secretario General

Mtra. María de los Angeles Márquez Rossi
Presidente

Salto, 11 de junio de 2015.-

Este Decreto contó para su aprobación en general con 29 votos en 29 Sres. Ediles
presentes en Sala.-

Mtro. Carlos Martínez Noriega
Secretario General

[Handwritten signatures and initials]



Intendencia de Salto

Salto, 12 de junio de 2015.

CUMPLASE con oficio comuníquese al Banco de la República Oriental del Uruguay, tome nota la Dirección General de Hacienda y Administración y cumplido archívese.

JOSE LUIS PRESENTADO

Secretario General Interino

DR. MANUEL BARREIRO

Intendente

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el original del mismo tenor que he tenido a la vista, con el cual he cotejado este testimonio. La presente actuación no devenga honorarios por ser la certificante Escribana de la Intendencia de Salto en mérito a lo dispuesto por el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay. **EN FE DE ELLO**, a solicitud del Intendente de Salto Doctor Andrés Lima y para su presentación ante la oficina pública que corresponda, expido el presente en Papel Notarial de Actuación número 146926 y 146927 serie Fh que signo, firmo y sello en la Ciudad de Salto el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

LOURDES CAMPANELLA UYAR

José Carlos Gómez 32 www.salto.gub.uy Tel: (+598) 4732 9898 / Fax: (+598) 4732 9898 CP: 50.000 Salto, ROU

Fh N° 147311

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288415

ANEXO 2

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI IBERN - 12721/4



AREA CORPORATIVA
UNIDAD CENTRAL

Montevideo, 06 de Octubre de 2016.-

A: Sres.
República AFISA

Asunto: Intendencia de Salto rut. 160050700014
"Asistencia Crediticia en el BROU"

De nuestra consideración:

A solicitud de parte interesada, hacemos constar que la Intendencia de Salto rut. 160050700014 mantiene en el BROU Asistencia Crediticia vigente hasta la suma de \$ 92.000.000.- (Pesos Uruguayos: noventa y dos millones) según Resolución de Directorio del Banco de fecha 05/10/2016.-

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

p/ BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Mario BAEZ
Ejecutivo de Cuenta
Unidad Central de Empresas

Juan ALBERTI
Gerente de Negocios
Area Corporativa - UCE

Edificio Banca Corporativa: Calle 25 de Mayo Nro. 505 - Montevideo CP. 11000 - Tel.
1896-7223, fax 1896-1565

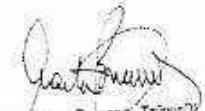


Nombre: FIDEICOMISO FINANCIERO ARAPEY y FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO VII

RESOLUCION DEL 18.5.16

Comuníquese a la Intendencia de Salto que previo pago de una Comisión por Cancelación Anticipada del 2,5% (dos y medio por ciento) calculado sobre el saldo de capital a vencer más los intereses devengados a la fecha de cancelación, se autoriza la cancelación anticipada de la deuda correspondiente a los títulos adquiridos oportunamente por el Banco, emitidos por el Fideicomiso Financiero Arapey y el Fideicomiso Financiero Salto VII.


María Gabriela BRUNON NOGUES
Administradora de Crédito
Unidad Central Empresas


María Gabriela TALAMO
Coordinadora de
Adm. de Crédito
Unidad Central Empresas

Fh N° 147312

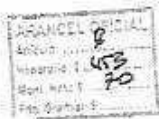
ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288416

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE, las representaciones fotostáticas que anteceden, con los documentos originales y del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con los cuales he cotejado la autenticidad de estos testimonios. EN FE DE ELLO, a solicitud de REPÚBLICA AFISA y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en dos hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fh número 288415 y 288416, en la ciudad de Montevideo el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 M. VIRGINIA GORRITI ISERN
 ESCRIBANA PÚBLICA

041004²⁴

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Fh N° 147313



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4



ANEXO 3

DETALLE PROVEEDORES CON LOS QUE LA INTENDENCIA DE SALTO
MANTIENE ADEUDOS GENERADOS POR ADMINISTRACIÓN ANTERIOR

Proveedor	Moneda	Saldo Adeudado Moneda de Origen	Equivalente en MN
ABITAB	MN	2.037.615	2.037.615
ADALÍ TRINDADE	MN	502.473	502.473
ADUMAR S.A. (BARRACA COELHO)	MN	1.208.845	1.208.845
AGENCIA DE VIAJES HERNANDEZ	MN	979.998	979.998
ALMAR	MN	7.305.900	7.305.900
AYALA LTDA.	MN	1.462.773	1.462.773
BARRACA HIERRO SAN MARTÍN S.A	MN	743.707	743.707
BISIO HNOS.	MN	23.398.009	23.398.009
BITAFAL	MN	1.629.716	1.629.716
BORDONIX S.A.	MN	1.079.392	1.079.392
CABLE VISION SALTO	MN	2.109.050	2.109.050
CABLEX S.A.	MN	747.738	747.738
CARNICERIA CORTE'S	MN	862.261	862.261
CENTRO MÉDICO	MN	41.346.260	41.346.260
CONSTRUCTORA ORIENTAL S.A.	MN	2.814.174	2.814.174
COTTUR SALTO	MN	2.253.278	2.253.278
CUJO JOSE	MN	8.881.785	8.881.785
DELMITA S.A	MN	2.283.685	2.283.685
DIGICARD	MN	1.083.936	1.083.936
DIGICARD	USD	29.481	838.941
DOS 20	MN	1.331.657	1.331.657
EFICE S.A.	MN	14.072.666	14.072.666
EMPRESA LAGRECA	MN	1.100.297	1.100.297
ESTACIÓN HIMALAYA	MN	1.066.777	1.066.777
FEMPAY LTDA.	MN	3.640.150	3.640.150
FERRETERIA AGUIÑAGALDE	MN	5.514.132	5.514.132
FERRETERIA LA ESQUINA	MN	574.089	574.089
FINNING CAT	MN	48.684	48.684
FINNING CAT	USD	136.441	3.882.702
GABRIEL DÍAZ BAUSERO	MN	540.293	540.293
GEOCOM	MN	718.273	718.273
HOSPITAL REGIONAL SALTO	MN	1.192.500	1.192.500
IMAGEN PLUS SALTO S.R.L.	MN	666.720	666.720
INSECT	MN	732.995	732.995
ITAI	USD	312.911	8.904.508
J.T. - JORGE D. TORIANI SEVERO	MN	1.243.160	1.243.160
J.T. DE LEÓN Y CIA. S.A.	MN	1.410.404	1.410.404

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Juan Carlos Gómez 32
Salto/ 50.000
Uruguay



1

(+598) 473 29898 int. 373 y 190
dirhacienda@salto.gub.uy
secretariahacienda@salto.gub.uy
salto.gub.uy

Fh N° 147314

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4



JOHNNY TORNILLOS	MN	588.590	588.590
JULIO CÉSAR LESTIDO S.A.	USD	240.143	6.833.749
LA CASA DEL ELASTICO	MN	5.145.158	5.145.158
LENTIREY S.A.	MN	1.836.954	1.836.954
LIEPSI S.A.	MN	99.838	99.838
LIEPSI S.A.	USD	26.868	764.583
LUIS ALFREDO CORA CAMEROTA	MN	993.600	993.600
MINERVINE HNOS.	MN	580.620	580.620
NELDOLIR S.A.	MN	8.184.000	8.184.000
NÚÑEZ TRANSPORTE Y TURISMO	MN	811.573	811.573
OFFICE 2000	MN	974.215	974.215
PAGANO Y NOLLA CONSTRUCCIONES LTDA.	MN	12.857.532	12.857.532
PEIRANO ALFREDO	MN	934.225	934.225
PENSIÓN	MN	1.004.000	1.004.000
PERTILCO S.A.	MN	59.968	59.968
PERTILCO S.A.	USD	170.047	4.839.027
PIROTTO BERRETTA HNOS. S.R.L.	MN	655.200	655.200
RECTIFICACIONES BISIO	MN	1.122.416	1.122.416
REDPAGOS	MN	1.217.067	1.217.067
S.U.E.	MN	851.953	851.953
SUC. ALBERTO GONZALEZ DEILIO	MN	1.277.881	1.277.881
TALMET S.R.L.	MN	613.734	613.734
TELEDATA	MN	361.312	361.312
TELEDATA	USD	8.410	239.323
TODO TRUCK	MN	947.226	947.226
Subtotal para Mayores a \$ 500.000			204.003.287
Subtotal para Menores a \$ 500.000			33.982.298
Total			237.985.585

TC de referencia \$/USD (Fecha: 26/09/2016): 28,457

A efectos de cumplir con los pagos, la IDS instruirá al fiduciario indicando el proveedor, el monto a pagar y la cuenta bancaria donde efectivizar el depósito.

FABIAN BOCHIA
Secretario General

DR. ANDRES LIMA PROSERPIO
Intendente

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Juan Carlos Gómez 33
Salto/ 50.000
Uruguay

(+598) 473 29898 int: 173 y 390
dirhacienda@salto.gub.uy
secretariahacienda@salto.gub.uy
salto.gub.uy



Fh N° 147315



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

INTENDENCIA DE
SALTO

ANEXO 4

DETALLE MAQUINARIAS Y VEHICULOS A ADQUIRIR POR LA INTENDENCIA DE SALTO
FIDECOMISO DE ADMINISTRACION

Cantidad	Máquina o Vehículo	Características	USD
2	Auto	Eléctrico para traslado de turistas en complejo de Termas de Arapey	30.000
3	Auto	Sedán con motor nafta 1.600 cc o similar	45.000
1	Autoelevador	Montacargas para movimiento de materiales de obra	20.000
1	Barredora de calles	Autopropulsada para limpieza de la ciudad	95.000
1	Bulldozer	D6 o similar	241.000
5	Camión	6x2 con volcadora 10 m3	391.000
1	Camión	Con equipo barométrico para 9.000 lts.	120.000
2	Camión	Con equipo compactador de carga c/ porta contenedores 15 m3	370.000
1	Camión	Con hidrogrúa con accesorios	95.000
1	Camión	Con tanque de agua para 9.000 lts.	120.000
2	Camión	Con volcadora 6 m3	180.000
4	Camión	Con volcadora 6 m3 y Retro	360.000
1	Camión	Diesel 4.000 cc con equipo car-up o similar	120.000
1	Camión	Diesel 4.000 cc o similar con caja metálica y retro trasera	65.000
1	Camión	Diesel 4.000 cc o similar con equipo elevador con canasto para 2 personas	90.000

INTENDENCIA DE SALTO
Juan Carlos Gómez 32
Salto 50.000(598) 473 79898
salto.gub.uy
Uruguay



Fh N° 147316



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4



1	Camión	Diesel 4.000 cc o similar con tanque para lavado de contenedores de basura	50.000
1	Camión	Diesel 4.000 cc o similar con volcadora	50.000
1	Camión	Doble Cabina - Diesel 4.000 cc o similar - con caja para cargas	42.000
4	Camión	Doble Cabina - Diesel 4.000 cc o similar - con volcadora	208.000
1	Camión	Tractor 6x2 Diesel	91.500
24	Camioneta	Doble cabina 4x2 motor diesel 2.500 cc o similar	1.080.000
2	Camioneta	Doble cabina 4x4 motor diesel 2.500 cc o similar	100.000
1	Camioneta	Furgón diesel 2.500 cc o similar	35.000
1	Camioneta	Minibus para 12 pasajeros diesel 2.500 cc o similar	35.000
2	Cargador Frontal	Cargador frontal sobre ruedas con cucharón para 2 m3 o similar	256.000
2	Compactador	Compactador de suelo con cilindro vibratorio	180.000
1	Compactador	Con rodillo vibratorio chico para compactación de suelo	50.000
1	Excavadora	Grande sobre neumáticos	160.000
1	Excavadora	Grande sobre orugas	178.000
1	Máquina	Minicargador multifunción	20.000
2	Minicargador con Retro	Minicargador con retro	100.000
4	Moto	Automática 110 cc	4.000

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Juan Carlos Gómez-32
Salto/ 50.000
Uruguay

(+598) 473 39898 int. 173 y 190
dirhacienda@salto.gub.uy
secretariahacienda@salto.gub.uy
2 salto.gub.uy



Fh N° 147317



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4



1	Motohormigonera	Autopropulsado de 2,5 m3 de carga o similar	73.000
2	Motoniveladora	Motoniveladora	420.000
1	Motoniveladora	Motoniveladora	175.000
8	Motos	Con cambio 125 cc	24.000
12	Omnibus	Diesel para transporte urbano de pasajeros	1.444.000
1	Omnibus	Diesel 4.000 cc para 24 pasajeros o similar	100.000
1	Pala	Con cucharón con almeja	128.000
2	Retroexcavadora	Con pala	60.000
3	Retroexcavadora	Retroexcavadora con pala	249.000
1	Rodillo Liso Vibratorio	Rodillo liso vibratorio tandem articulado	82.000
1	Semiremolque	Semiremolque de carga	55.000
4	Tractor	Diesel con rotativa desmalezadora de 1,5 m de ancho de corte	100.000
3	Tractor	Pasteros chicos	25.000
SUB-TOTAL			7.916.500
Reserva para Gastos del Fideicomiso			150.000
TOTAL FIDEICOMISO			
ADMINISTRACION			8.066.500

La IDS podrá modificar la lista de maquinarias y vehiculos a adquirir mediante instrucción enviada al fiduciario del fideicomiso de administración.

FABIAN BOCHIA
Secretario General

DR. ANDRES LIMA PROSERPIO
Intendente

INTENDENCIA DE SALTO
Juan Carlos Gómez 32
Salto/ 50.000

(+598) 473 49898
salto.gub.uy
Uruguay

Fh N° 147318

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146918

ANEXO 5

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

CONTRATO. - En la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el veintitrés de mayo de dos mil tres,

ENTRE: POR UNA PARTE: ESCRIBANO EDUARDO RAMON MALAQUINA UGOLINI, en su calidad de Intendente Municipal, en nombre y representación del MUNICIPIO DE SALTO, asistido del Secretario General DOCTOR CARLOS OMAR ORTUELA TAFERNABERRY, con domicilio en Calle Juan Carlos Gómez N° 32 de esta ciudad. - POR OTRA PARTE: LUISITO BALDANHA DUARTE LEAL y BERNARDO LEITE MARQUEZ, titulares de las cédulas de identidad números 2.011.033-3 y 2.600.032-5, quienes actúan en calidad de Prestante y Tasador respectivamente, en nombre y representación de la Empresa "NUMMI SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la Ciudad de Montevideo y sede en calle San José número 1029 piso Séptimo, constituyendo domicilio a efectos del presente en Uruguay número 601 de la Ciudad de Salto, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 214445530018 y en el Banco de Previsión Social con el número 3741460. - QUIENES CONVIENEN LO SIGUIENTE: PRIMERO: Antecedentes: Por Expediente N° 281/30/2003, caratulado: "Intendencia Municipal de Salto - Llama a Licitación Pública a Empresas en efectuar cobranza de facturas Municipales", se llamó a interesados, resultando del pliego de condiciones

confeccionado al respecto los requisitos, condiciones, y características del llamado.- B) Habiéndose presentado tres Empresas al acto de apertura celebrado el 2 de abril de 2003, cumpliendo con los trámites correspondientes para proceder a la adjudicación de la referida licitación, previo informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, el Señor Intendente Municipal, con fecha 29 de los citados mes y año, resolvió adjudicar junto a otras Empresas a "NORMA SOCIEDAD ANONIMA". El Expediente de referencia, el Pliego de Condiciones y demás documentos que se anexas a la oferta presentada, es conocido y aceptado por las partes, formando en un todo parte del presente contrato.- SEGUNDO: En virtud de lo relacionado, la Intendencia Municipal de Salto, adjudica a "NORMA SOCIEDAD ANONIMA" quien acepta, efectuar junto con otras Empresas, la cobranza de facturas de tributos municipales, de acuerdo a las condiciones exigidas en el mencionado Pliego de condiciones. Dichas facturas serán emitidas e impresas por los servicios correspondientes del Municipio y serán distribuidos a los contribuyentes, con una antelación suficiente respecto a la fecha límite para realizar el pago, quienes podrán optar por efectuar el mismo en la Intendencia Municipal de Salto o en cualquiera de la

Fh N° 147319

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146919

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Empresas contratadas para efectuar la cobranza.-

TERCERO: La adjudicataria se encargará de efectuar la cobranza de facturas municipales, de los contribuyentes que escojan sus instalaciones para hacer efectivo el pago, dentro de las fechas establecidas, debiendo contar con un horario mínimo de 8 horas diarias, extendiéndose en un todo en lo que al respecto se establezca en su oferta.- CUARTO: Los

contribuyentes deberán hacer efectivo el total exacto del importe fijado en la factura en "Total a Pagar", realizándose la lectura a través del sistema correspondiente, interviniendo la factura y el talón con máquina registradora validadora, registrando fecha de cobro, identificando la empresa y local, recordando en lugar preestablecido. Los adjudicatarios solo podrán realizar el cobro de facturas presentadas por los contribuyentes dentro de la fecha establecida como límite para el cobro (F.L.C.R.), impresa en el primer código de barras de la factura. El pago de facturas fuera del plazo fijado por "FECHA DE VENCIMIENTO", implicará la aplicación de multas y recargos por parte de la IMS, que se cargarán en la próxima factura. Las facturas se podrán abonar con cheques, debiendo tener en cuenta las consideraciones que al respecto se establecen en el Anexo 1 - "Especificaciones

Técnicas", numeral 2 del Pliego de Condiciones respectivo.- QUINTO: El precio del servicio es de 0,95 ¢ (cero con noventa y cinco por ciento) del monto total de cada factura de tributo efectivamente cobrada en cualquiera de los locales de la Red, con un tope máximo por factura cobrada del 50 ¢ (cincuenta por ciento) del valor de la Unidad Reajutable vigente a la fecha de la transacción, más el IVA. El precio del servicio se facturará a mes vencido, dichas facturas serán presentadas dentro de los 10 primeros días de cada mes, realizándose el pago de las mismas, dentro de los 30 (treinta) días luego de presentada la factura.- SEXTO: El plazo del presente contrato es por 1 (un) año contado a partir de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo comunicación expresa por escrito en contrario de cualquiera de las partes.- SEPTIMO: Se coordinará el envío en forma diaria de la información de las facturas cobradas, por parte de la empresa adjudicataria hacia la IMS, estándose en un todo a lo dispuesto en el numeral 3 del Pliego de Condiciones.- OCTAVO: Los adjudicatarios deberán remitir periódicamente la documentación correspondiente, consistente en: todos los talones cobrados, remito que documente la remesa efectuada, informe con liquidación

Fh N° 147320

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146920

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

de caja, coordinándose la forma y periodicidad de entrega de los mismos por parte de los adjudicatarios.- **NOVENO:** El adjudicatario deberá depositar en la cuenta bancaria que la IMS determine, la recaudación efectuada dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores al cobro. A esos efectos, se consideran días hábiles aquellos en que exista actividad bancaria. La misma deberá realizarse en efectivo o con cheques de bancos de plaza.- **DECIMO:** La Intendencia Municipal de Salto se reserva el derecho de rescindir el contrato si no se cumple con las condiciones comprometidas en la oferta, dando además lugar para el caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, a la aplicación de multas según se establecerá en la cláusula siguiente.- **DECIMO PRIMERO:**

a) Se establece un periodo de tolerancia de 30 (treinta) días a partir desde la notificación de deficiencias constatadas por el controlador municipal que pudieran surgir en el cumplimiento de los servicios. Para el caso de reincidencia de la deficiencia en cuestión, el periodo de tolerancia se reduce a 10 (diez) días para la segunda observación y de 2 (dos) días para la tercera y subsiguientes. En consecuencia, el adjudicatario adoptará las medidas necesarias para corregir las deficiencias constatadas

de las que sea responsable durante el periodo de tolerancia correspondiente. b) Además de las deficiencias específicas detalladas, la Intendencia se reserva el derecho de imponer una penalidad hasta el importe máximo por deficiencia del Adjudicatario en el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato. El adjudicatario dispondrá de 2 días hábiles para efectuar sus descargos correspondientes, luego de los cuales la Intendencia Municipal de Salto, en un plazo igual, revocará o confirmará la sanción, pudiendo previamente solicitar las aclaraciones ampliatorias pertinentes. A todos los efectos, la Intendencia se reserva el derecho de retener, para el cobro de dichas multas, cualesquiera de los importes que tenga derecho a percibir el adjudicatario.- DECIMO SEGUNDO: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- DECIMO TERCERO: NUMMI S.A., conoce y acepta que el servicio adjudicado no es con carácter de exclusividad, ya que los contribuyentes podrán optar por realizar los pagos en otros locales.- DECIMO CUARTO: NUMMI S.A. se compromete a guardar estricta confidencialidad

Fh N° 147321

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146922

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

respecto a la información de "EL CUENTER" o sus
 clientes, que conozca como consecuencia de la
 ejecución del presente contrato.- DECIMO QUINTO: Las
 partes constituyen domicilio a todos los efectos
 judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar
 este contrato en los indicados como suyos en la
 comparecencia, aceptando el valor legal de los
 telegramas colacionados.- Para constancia se firma el
 presente en dos ejemplares de un mismo tenor en el
 lugar y fecha indicados precedentemente.-

Signa el Papel Notarial
 Serie Co 147 637409

L. MARIA VILAR RUIZ INC.
 NOTARIADO

Ca N° 637409

ESC. MARIA VIRGINIA RIOS OSABA - 06825/6

[illegible]



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 147322



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fin N° 146923



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

[illegible]

ARMY AIR OFFICIAL
 ACTION 6
 78-10
 100-100000-100000
 100-100000-100000

Bz N° 436096

ESC. MYRNA AMALIA HALLER YEMINI - 11016/2

MYRNA HALLER YEMINI, ESCRIBANA MUNICIPAL, CERTIFICO QUE:

Las firmas que anteceden y lucen al pie del Contrato suscrito entre el Municipio de Salto y "NUMMI SOCIEDAD ANONIMA", relativo a la cobranza de facturas municipales; son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento ESCRIBANO EDUARDO RAMON MALAQUINA UGOLINI y DOCTOR CARLOS OMAR ORIHUELA TAVERNABERRY, el primero en calidad de Intendente Municipal y el segundo en calidad de Secretario General, ambos en nombre y representación de la Intendencia Municipal de Salto, a quienes previa lectura que les hice del citado documento, se ratificaron de su contenido, otorgándolo y suscribiéndolo en mi presencia expresando hacerlo con sus firmas habituales. **EN FE DE ELLO**, y a sus efectos, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Salto, el veintitres de mayo de dos mil tres.-

MYRNA HALLER YEMINI
Escribana Municipal

Fh N° 147323

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146912

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

CONTRATO. - En la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el veintitrés de mayo de dos mil tres,

ENTRE: POR UNA PARTE: ESCRIBANO EDUARDO RAMON MALAQUINA UGOLINI, en su calidad de Intendente Municipal, en nombre y representación del MUNICIPIO DE SALTÓ, asistido del Secretario General DOCTOR CARLOS OMAR ORIBUELA TAVERNABERRY, con domicilio en Calle Juan Carlos Gómez N° 32 de esta ciudad. - POR OTRA PARTE:

Sres. ROBERTO PALERMO SUAREZ y MARCELINO RUIZ MEDERO, titulares de las cédulas de identidad números 1.610.376-3 y 1.535.599-3, quienes actúan en calidad de Presidente y Secretario, en nombre y representación de la Empresa "ABITAF S.A.", con domicilio en la Ciudad de Montevideo y sede en Avenida Daniel Fernández Crespo número 2149, constituyendo domicilio a efectos del presente en la Ciudad de Salto, en Calle Uruguay número 1696, inscrita en el Registro Unión de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21142894001 y en el Banco de Previsión Social con el número 574546. - QUIENES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Antecedentes: A) Por Expediente N° 281/30/2003, caratulado: "Intendencia Municipal de Salto - Llena a Sagitación Pública a Empresas en situación económica de Empresas Municipales", se llenó a Interesados, resultando del alego de condiciones contempladas el

respecto los requisitos, condiciones, y características del llamado.- 3) Habiéndose presentado tres Empresas al acto de apertura celebrado el 2 de abril de 2003, cumpliendo con los trámites correspondientes para proceder a la adjudicación de la referida licitación, previo informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, el Señor Intendente Municipal, con fecha 28 de los citados mes y año, resolvió adjudicar junto a otras Empresas a "ABITAB S.A.". El Expediente de referencia, el Pliego de Condiciones y demás documentos que se anexan y la oferta presentada, es conocido y aceptado por las partes, formando en un todo parte del presente contrato.- **SEGUNDO:** En virtud de lo relacionado, la Intendencia Municipal de Salto, adjudica a "ABITAB S.A." quien acepta, efectuar junto con otras Empresas, la cobranza de facturas de tributos municipales, de acuerdo a las condiciones exigidas en el mencionado Pliego de condiciones. Dichas facturas serán emitidas e ingresadas por los servicios correspondientes del Municipio y serán distribuidas a los contribuyentes, con una antelación suficiente respecto a la fecha límite para realizar el pago, quienes podrán optar por efectuar el mismo en la Intendencia Municipal de Salto o en cualquiera de las Empresas contratadas para

Fh N° 147324

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146913

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

efectuar la cobranza.- TERCERO: La adjudicataria se encargará de efectuar la cobranza de facturas municipales, de los contribuyentes que escojan sus instalaciones para hacer efectivo el pago, dentro de las fechas establecidas, en cualquiera de los locales de la red ABITAB, en todo el país, en los días y horarios habituales de funcionamiento de los locales, actuándose en un todo en lo que al respecto se establece en su oferta.- CUARTO: Los contribuyentes deberán hacer efectivo el total exacto del importe fijado en la factura en "Total a Pagar", realizándose la lectura a través del método correspondiente, interviniendo la factura y el talón con máquina registradora validadora, registrando fecha de cobro, identificando la empresa y local recaudador en lugar preestablecido. Los adjudicatarios sólo podrán realizar el cobro de facturas presentadas por los contribuyentes dentro de la fecha establecida como límite para el "cobro (F.L.C.R.)", impresa en el primer código de barras de la factura. El pago de facturas fuera del plazo fijado por "FECHA DE VENCIMIENTO", implicará la aplicación de multas y recargos por parte de la IMS, que se cargarán en la próxima factura. Las facturas se podrán abonar con cheques, debiendo tener en cuenta la consideraciones que al respecto se establecen en el

Anexo 1 - "Especificaciones Técnicas", numeral 2 del Pliego de Condiciones respectivo.- QUINTO: El precio del servicio de cobranza por parte de ABITAB S.A. es de 0.95% (cero con noventa y cinco por ciento) sobre el importe de cada transacción, no pudiendo superar el mismo la cantidad de 0.5 UR (MEDIA UNIDAD REAJUSTABLE) por facturé, más IVA. El precio del servicio se facturará a mes vencido, dichas facturas serán presentadas dentro de los 10 primeros días de cada mes, realizándose el pago de las mismas, dentro de los 30 (treinta) días luego de presentada la factura.- SEXTO: El plazo del presente contrato es por 1 (un) año contado a partir de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo comunicación expresa por escrito en contrario de cualquiera de las partes.- SEPTIMO: Se coordinará el envío en forma diaria de la información de las facturas cobradas, por parte de la empresa adjudicataria hacia la IMS, estándose en un todo a lo dispuesto en el numeral 3 del Pliego de Condiciones.- OCTAVO: Los adjudicatarios deberán remitir periódicamente la documentación correspondiente, consistente en: todos los talones cobrados, remito que documente la remesa efectuada, informe con liquidación de caja, coordinándose la forma y periodicidad de entrega de los

Fh N° 147325

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146914

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

mismos por parte de los adjudicatarios.- NOVENO: El

adjudicatario deberá depositar en la cuenta bancaria

que la IMS determine, la recaudación efectuada dentro

de los 2 (dos) días hábiles posteriores al cobro. A

esos efectos, se considerarán días hábiles aquellos en

que exista actividad bancaria. La misma deberá

realizarse en efectivo o con cheques de bancos de

plaza.- DECIMO: La Intendencia Municipal de Salto se

reserva el derecho de rescindir el contrato si no se

cumple con las condiciones comprometidas en la oferta,

dando además lugar para el caso de incumplimiento por

parte del adjudicatario, a la aplicación de multas

según se establecerá en la cláusula siguiente.- DECIMOPADRE: a) Se establece un periodo de tolerancia de 30

(treinta) días a regir desde la notificación de

deficiencias constatadas por el contralor municipal que

pudieran surgir en el cumplimiento de los servicios.

Para el caso de reiteración de la deficiencia en

cuestión, el periodo de tolerancia se reduce a 10

(diez) días para la segunda observación y de 2 (dos)

días para la tercera y subsiguientes. En consecuencia,

el adjudicatario adoptará las medidas necesarias para

corregir las deficiencias constatadas de las que sea

responsable durante el periodo de tolerancia

correspondiente. b) Además de las deficiencias

específicas detalladas, la Intendencia se reserva el derecho de imponer una penalidad hasta el importe máximo por deficiencia del Adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato. El adjudicatario dispondrá de 2 días hábiles para efectuar sus descargos correspondientes, luego de los cuales la Intendencia Municipal de Salto, en un plazo igual, revocará o confirmará la sanción, pudiendo previamente solicitar las aclaraciones ampliatorias pertinentes. A todos los efectos, la Intendencia se reserva el derecho de retener, para el cobro de dichas multas, cualesquiera de los importes que tenga derecho a percibir el adjudicatario.- **DECIMO SEGUNDO:** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO TERCERO:** "ABITAB S.A." conoce y acepta que el servicio adjudicado no es con carácter de exclusividad, ya que los contribuyentes podrán optar por realizar los pagos en otros locales.- **DECIMO CUARTO:** "ABITAB S.A." se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto a la información de "EL CLIENTE" o sus clientes, que conozca como consecuencia de la ejecución del presente

Fh N° 147326

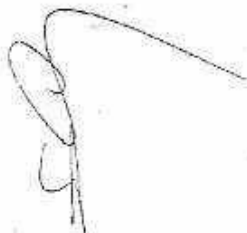
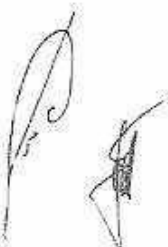
ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 146915

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Contrato.- DECIMO QUINTO: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia, aceptando el valor legal de los telegramas colacionados.- Para constancia se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados precedentemente.-



Spes. Repel. Potance. Jan. Bz. N° 436073.

7 pair BZ 225.500.

Laing

Fh N° 147327

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Fh N° 146916

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Bz N° 436073

ESC. MYRNA AMALIA HALLER YEMINI - 17016/2

MYRNA HALLER YEMINI, ESCRIBANA MUNICIPAL, CERTIFICO QUE:

Las firmas que anteceden y lucen al pie del Contrato suscrito entre el Municipio de Salto y "Aoltab S.A.", relativo a la cobranza de facturas municipales, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento ESCRIBANO EDUARDO RAMON MALAQUINA UGOLINI y DOCTOR CARLOS OMAR ORIHUELA TAVERNABERRY, el primero en calidad de Intendente Municipal y el segundo en calidad de Secretario General, ambos en nombre y representación de la Intendencia Municipal de Salto, a quienes previa lectura que les hice del citado documento, se ratificaron de su contenido, otorgándolo y suscribiéndolo en mi presencia expresando hacerlo con sus firmas habituales. EN FE DE ELLO, y a sus efectos, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Salto, el veintitres de mayo de dos mil tres.-

Aprobado

4.1.29

E. Campa

MYRNA HALLER YEMINI
Escribana Municipal

Bz N° 225500

ESC. ANA MARIA PRIMO LERMER - 07215/1

ANA MARIA PRIMO LERMER ESPOSANDO PUBLICO CERTIFICO QUE I/ Las firmas que anteceden y lucan al pie del Contrato suscrita entre el Municipio de Salto y "ASITAP S.A." relativa a la cobertura de facturas municipales, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las partes que las hicieron y de mi consentimiento ROBERTO DANIEL PALERMO SUAREZ y MARCELO RAUL MONTEIRO, el primero en calidad de Presidente y el segundo en calidad de Secretario, a quienes tras leer la lectura que les hice del citado documento ratificaron de su contenido otorgandolo y suscribiendolo en mi presencia expresandolo haberlo con sus firmas respectivas. II/ Los señores ROBERTO PALERMO SUAREZ y MARCELO RAUL MONTEIRO, fueron designados PRESIDENTE y SECRETARIO respectivamente en reunion de Asamblea de fecha 12 de setiembre del año 2002, cargos que al día de hoy se encuentran vacantes, pidiendo expresamente presentar para el cumplimiento de su cargo. III/ ANTES SOCIEDAD ANONIMA es una persona jurídica vigente, con sede en esta ciudad y domicilio actual en Avenida Fernando Crespo 2165, constituida por escritura pública de fecha 20 de mayo del año 1999 con testigos anotados, inscritos y publicados en forma legal, al igual de la reforma del mismo. EN FI DE FOLIO a solicitud de parte interesada y a sus efectos, expido el presente de sello, signo y firma en Montevideo a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Escrito irrevocable. SU NO VALE.

[Firma]
ANA M. PRIMO LERMER
SECRETARIA

6-1
Ana M. Primo Lerner
Escritura

Fh N° 147328

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

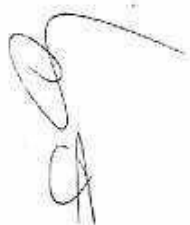
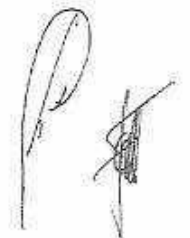
Fh N° 147225

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con los originales del mismo tenor que he tenido a la vista, con el cual he cotejado este testimonio. La presente actuación no devenga honorarios por ser la certificante Escribana de la Intendencia de Salto en mérito a lo dispuesto por el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay. **EN FE DE ELLO**, a solicitud del Intendente de Salto Doctor Andrés Lima y para su presentación ante la oficina pública que corresponda, lo expido en once papeles notariales de actuación números 146918 al 146920, 146922 al 146923, 146912 al 146916 y 147225 todos de la serie Fh que signo, firmo sello en la Ciudad de Salto el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.



LOURDES CAMPANELLA VILAR
ESCRIBANA

Fh N° 147329

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288397

ANEXO 6

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

**FIDEICOMISO FINANCIERO DEL
SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES**

En Montevideo, el día 28 de diciembre de 2011 comparecen:

POR UNA PARTE: La Comisión de Seguimiento del SUCIVE, creada por el artículo 3 de la Ley N° 18.860, de 23/12/11, integrada por los Sres. Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerro, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Marne Osorio Lima, Prof. Pedro Apezteguía y Cr. Enrique Cabrera, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360, ciudad de Montevideo.

Y POR OTRA PARTE: los Sres. Ec. Fernando Calloia Raffo, Cdor. Jorge Perazzo Puppo y Dn Danilo Vázquez Franco, en nombre y representación de **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante "República Afisa") con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011, en adelante también llamada "LA FIDUCIARIA".

Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, (en adelante "LOS FIDEICOMITENTES") podrán adherir a este contrato suscribiendo el Anexo respectivo de los que se identifican de la A a la R.

Y DICEN QUE: Las partes convienen en constituir un fideicomiso, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y de la Ley N° 17.703 de 27/10/03, que tiene por finalidad la administración del flujo de recaudación que se dirá, el que se denominará **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES** (en adelante, "el Fideicomiso"), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: (Partes)

- La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO del SUCIVE, que es el órgano creado por el art. 3 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11, que en virtud de lo dispuesto por dicha norma, tiene entre sus cometidos la designación del fiduciario que administre el SUCIVE, así como emitir todo tipo de instrucción que éste requiera.
- LA FIDUCIARIA, que es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria conforme a las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 y autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay.-
- Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, serán LOS FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS en tanto adhieran al presente contrato.

SEGUNDO: (Antecedentes)

1. Por el art. 1 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 se creó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), que tendrá como finalidad realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del impuesto a los vehículos de transporte (num 6 del artículo 297 de la Constitución de la República) de los vehículos automotores enipadronados en cualquier Departamento de la República, los recargos, multas y moras respectivas al mismo así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos. El SUCIVE podrá también efectuar el cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la Comisión de seguimiento que se crea por dicha Ley.
2. Por el art. 3 de la referida Ley se creó la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, quien tiene, entre sus cometidos, la designación del agente fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, que administrará el SUCIVE.
3. El Congreso de Intendentes, la OPP y el MEF han designado los miembros de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, que comparecen en el presente contrato.

Fh N° 147330

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Fh N° 288398

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

4. Por resolución de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE se designó a República Afisa como fiduciario administrador del SUCIVE.

5. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE comparece en este otorgamiento a los efectos de la constitución del Fideicomiso del SUCIVE, posibilitando la adhesión al mismo por parte de los Gobiernos Departamentales que manifiestan su voluntad en ese sentido, mediante la suscripción de los Anexos individualizados con las letras A a la R, que forman parte del presente contrato.

6. Los Sres. Intendentes en representación de los respectivos Gobiernos Departamentales, adhieren al SUCIVE suscribiendo los Anexos respectivos y transfiriendo al Fideicomiso del SUCIVE los derechos de cobro de los ingresos vehiculares en la forma que establece la Ley N° 18.860 y el presente documento.

TERCERO: (Definiciones)

En el presente contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

Agentes recaudadores: Son las entidades que contratan con República Afisa a los efectos de la recaudación de los tributos de Patente de Rodados y demás créditos fiscales cedidos de competencia de los Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, dicha recaudación la efectuarán en locales de cobranza, a través del débito en cuentas u otros mecanismos de percepción idóneos.

Anexos: son los documentos en que cada Gobierno Departamental manifiesta su adhesión al SUCIVE y efectiviza la Cesión de créditos por tributos departamentales; los mismos se identifican de la A a la R según el siguiente detalle: Gobierno Departamental de Artigas, letra A, de Canelones letra B, de Cerro Largo letra C, de Colonia letra D, de Durazno letra E, de Flores letra F, de Florida letra G, de Lavalleja letra H, de Maldonado letra I, de Montevideo letra J, de Paysandú letra K, de Río Negro L, de Rivera letra M, de Rocha letra N, de Salto letra Ñ, de San José letra O, de Soriano letra P, de Tacuarembó letra Q y de Treinta y Tres letra R.

Certificado de participación: es el título que representa la participación de cada gobierno Departamental en el patrimonio fideicomitado, y consigna el derecho de recibir el remanente de bienes fideicomitados a la extinción del presente fideicomiso.

Cesión de créditos por tributos departamentales: es la cesión de aquellos créditos que los Gobiernos Departamentales tienen derecho a recibir de los contribuyentes, por concepto de impuesto a los vehículos de transporte, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de los vehículos, así como también precios, tasas, peajes y conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo con la Constitución de la República y la legislación aplicable, en los términos establecidos en la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y en el presente contrato. Su cesión se efectúa a favor de República Afisa en cumplimiento de dicha ley y exclusivamente con el fin de administración, para que República Afisa, en su calidad de fiduciaria administradora del SUCIVE, realice todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro de dichos créditos, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba al Gobierno Departamental correspondiente, de acuerdo con los términos del artículo 1° de dicha ley y del presente contrato.

Comisión de Seguimiento del SUCIVE o Comisión: es la comisión creada por el art. 3 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11

Contratos de Recaudación: son los contratos suscritos con los Agentes Recaudadores, en virtud de los cuales los segundos se obligan a efectuar el cobro de tributos objeto del presente contrato.

Cuentas de Recaudación: son las diferentes cuentas bancarias abiertas a nombre de República Afisa como fiduciaria del fideicomiso, bajo la denominación de cada uno de los respectivos Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las cuales se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de tributos, y se debitarán los gastos que fueren deducibles, y los pagos en favor de los respectivos Gobiernos Departamentales titulares de los correspondientes certificados de participación.

Fh N° 147331

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Fh N° 288399

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

Día de la Transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual LA FIDUCIARIA adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes a los créditos fiscales fideicomitidos, con la exclusiva función de administración conforme lo establecido en Ley N° 18.860 de 23/12/11 y el presente contrato.

Día Hábil: todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera) no opere el sistema financiero.

Fideicomitentes y Beneficiarios: son los Gobiernos Departamentales, que transfieren al FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES los derechos de cobro emergentes del tributo de patente de rodados de vehículos automotores, así como los recargos, multas y moras respectivos, que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos, así como también precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores existentes a su favor en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la República y la legislación aplicable, en las condiciones establecidas en el presente contrato, recibiendo certificados representativos de su participación en el patrimonio fideicomitado.

Fiduciario: es República Afisa.

Retenciones: son las sumas que la Fiduciaria reserva de la cobranza de los Gobiernos Departamentales a los efectos del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ellos relativas a las afectaciones de los créditos y/o flujos de cobros objeto del SUCIVE.

SUCIVE: Es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares creado por el art. 1° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11.

Valores: son los certificados de participación.

CUARTO: (Objeto)

En virtud de lo dispuesto por el art. 2° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y de las estipulaciones del presente contrato, queda constituido el **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES**, y los Gobiernos Departamentales adhieren al mismo; cediendo y

transfiriendo al fideicomiso los respectivos derechos de cobro presentes y futuros emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Asimismo ceden y transfieren, los respectivos derechos de cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable. En éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que reciba la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1°, inciso 3 de la Ley N° 18.860). La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años prorrogable automáticamente por iguales períodos.

El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él los derechos y acciones que expresamente se establecen en el presente contrato, a saber: las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los derechos fideicomitados, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba, previa la deducción de las Retenciones, al respectivo Gobierno Departamental.

Asimismo, la Fiduciaria emitirá Certificados de Participación de Oferta Privada, con respaldo en el dominio fiduciario, a nombre de cada uno de los Gobiernos Departamentales que adhieran al presente contrato.

QUINTO: (Operativa de recaudación).

1. La Fiduciaria, por instrucción de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, celebrará con los Agentes Recaudadores contratos que tengan por objeto la prestación por parte de dichos Agentes del servicio de cobranza de créditos pertenecientes a los Gobiernos Departamentales adherentes al presente contrato haciendo efectiva su percepción a través de los locales habilitados a esos efectos, de débitos en cuentas o de otros mecanismos de percepción idóneos.

Fh N° 147332

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Fh N° 288400

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI I SERN - 12721/4

Dichos Contratos de Recaudación se registrarán por las condiciones de contratación que sean aprobadas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

2. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE pondrá oportunamente en conocimiento de la Fiduciaria, los compromisos asumidos por los Gobiernos Departamentales adherentes, a los efectos de que se cumpla con todas las retenciones y se asuma por parte de la Fiduciaria, todas las cesiones realizadas cuyo objeto haya sido la recaudación, pasada o futura, del tributo de Patente de Rodados realizada por los sistemas de cobranza descentralizados o redes de pagos. Las instrucciones para cumplir las Retenciones actuales lucen en los respectivos documentos de adhesión de cada Gobierno Departamental, quedando la Fiduciaria instruida para cumplir dichas retenciones de acuerdo con los términos pactados.

3. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará oportunamente a la Fiduciaria los valores de aforo de los vehículos, las alícuotas a aplicar sobre los mismos y todos los elementos necesarios para calcular y liquidar el valor de la Patente de Rodados de Vehículos empadronados en todos los Departamentos de la República. Ello sin perjuicio de sucesivas y oportunas instrucciones de todo otro elemento o aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

Dichos valores y demás elementos serán actualizados en la forma establecida en el art. 4° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y puestos en conocimiento de la Fiduciaria por parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

4. En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán: a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

SEXTO: (Tradición)

Los Gobiernos Departamentales adherentes ceden y hacen tradición de los derechos cedidos a favor de LA FIDUCIARIA, quien los adquiere con la exclusiva finalidad de administración en los términos del presente contrato.- Queda convenido que la transferencia o cesión de los créditos fideicomitidos opera por la mera inclusión de los

mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999).- En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.-

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

En señal de tradición, los Fideicomitentes facultan a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

SÉPTIMO: (Alcance de la transferencia)

La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso se realiza exclusivamente con el fin de que la fiduciaria realice las acciones y gestiones necesarias para el cobro del tributo de Patente de Rodados de vehículos automotores, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Las acciones y gestiones necesarias para el cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores a que refiere el inciso 3° del art. 1° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11, se comenzará a realizar una vez ello sea instruido por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

La transferencia efectuada comprende hasta el ejercicio 2026 inclusive, prorrogable automáticamente por periodos iguales.

La Fiduciaria transferirá los ingresos que reciba, previo el cumplimiento de las retenciones referenciadas y la deducción de los gastos a que hubiere lugar, al respectivo Gobierno Departamental.

OCTAVO: (Valores a ser emitidos)

Fh N° 147333

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Fh N° 288401

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

Con el respaldo del patrimonio fideicomitido, la Fiduciaria realizará la emisión de 19 (diecinueve) Certificados de Participación de oferta privada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, entregándolos a los respectivos Gobiernos Departamentales. Los mismos representan el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

Al adquirir los valores emitidos, el titular de los mismos se adhiere al presente contrato.

NOVENO: (Condiciones de emisión de los valores)

1. Los Certificados de Participación son nominativos, indivisibles y pertenecerán en una primera instancia a los respectivos Gobiernos Departamentales.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto del Poder Ejecutivo Número 516/003 de 11 de diciembre de 2003, en los valores a emitirse se deberá dejar constancia de que se trata de valores de oferta privada y de que no se encuentran inscriptos en el Banco Central del Uruguay.
3. Cada Certificado de Participación otorga a su Titular, el derecho a percibir los montos líquidos que ingresen al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los tributos departamentales respectivos a su jurisdicción, descontados los gastos a que hubiere lugar.
4. Los Certificados de Participación tendrán un vencimiento final coincidente con la fecha de finalización del contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO: (Cuentas de recaudación)

1. Sin perjuicio de la completa separación contable que mantendrá la fiduciaria en todo momento respecto de los ingresos de cada uno de los Gobiernos Departamentales, se abrirá en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a nombre de la Fiduciaria, y bajo la denominación del fideicomiso, al menos una cuenta corriente correspondiente a cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes, en las cuales se depositarán los flujos de ingresos y se debitarán los egresos respectivos.
2. En las mismas cuentas, la Fiduciaria y en su caso, los Agentes Recaudadores deberán depositar la totalidad de los flujos de ingresos derivados de la cobranza de los tributos transferidos por cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes.

DÉCIMO PRIMERO: (Gastos)

Todos los gastos de estructuración y funcionamiento del presente Fideicomiso, serán solventados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados, y en particular:

1. Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.
 2. Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido.-
 3. Los honorarios de la fiduciaria.
 4. Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, publicidad y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.-
 5. Los honorarios de los auditores externos del presente fideicomiso.
 6. En caso de corresponder, los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los tributos morosos, tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, imposición de costas y costos en el caso de resultar perdidoso, honorarios de los letrados designados por la Fiduciaria y honorarios de rematadores.
 7. Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.
- Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducibles, aquellos que no presenten el expresado vínculo.

DÉCIMO SEGUNDO: (Obligaciones y facultades de la Fiduciaria como emisora de valores)

1. La función de LA FIDUCIARIA en tanto emisora de títulos, queda sujeta a las normas generales contenidas en las Leyes 16.774, 17.202 y 17.703, concordantes y modificativas,

Fh N° 147334

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288402

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

y a las especiales contenidas en el presente contrato.- LA FIDUCIARIA deberá asimismo proceder a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los valores.-

2. LA FIDUCIARIA llevará el registro de titulares de valores conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14.701.-

DÉCIMO TERCERO: (Obligaciones y facultades de la fiduciaria como administradora de los fondos del fideicomiso)

La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

- a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- b) Realizar los contratos de servicios necesarios y convenientes para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.
- c) La Fiduciaria recibirá de los Agentes Recaudadores la recaudación que efectuaren.
- d) En ningún caso República AFISA estará obligada a pagar si no existen fondos en las cuentas de recaudación.
- e) Dentro de las veinticuatro horas de recibida la cobranza en las Cuentas de Recaudación, deberá transferir los montos recibidos a los respectivos Gobiernos Departamentales.
- f) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.
- g) Realizar en cada caso, y en función de la instrucción particular recibida, las retenciones en virtud de las cesiones y afectaciones realizadas por cada Gobierno Departamental.

h) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en el marco de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable.

DÉCIMO CUARTO: (Rendición de cuentas)

La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703, en forma trimestral a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.- LOS BENEFICIARIOS contarán con un plazo de 90 (noventa) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones.- De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas.- De acuerdo con el art. 3° literal d) de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 toda la información contenida en las Rendiciones de Cuentas a los Gobiernos Departamentales, será simultáneamente puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

DÉCIMO QUINTO: (Contabilidad)

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario, correspondientes a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios.- En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay y en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay para fideicomisos financieros.-

DÉCIMO SEXTO: (Remuneración de LA FIDUCIARIA)

1. Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, LA FIDUCIARIA percibirá una remuneración según lo detallado en esta misma cláusula; dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (IVA, etc).
2. Dicha comisión, será abonada por el Fondo Nacional de Unificación de Patente de Rodados.

Fh N° 147335

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Fh N° 288403

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

3. LA FIDUCIARIA no tendrá acción legal para el cobro de sus honorarios contra los titulares de los Certificados de Participación, por su condición de tales.

4. No quedarán comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente la Fiduciaria desempeñe como liquidadora del fideicomiso en caso de que así sea designada por la Comisión de seguimiento del SUCIVE.

5. República Afisa percibirá un comisión del 0,4 % de lo recaudado, la que será facturada mensualmente.

6. La comisión por gestión de cobro de tributos morosos será convenida con la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en ocasión de encomendarse esa tarea.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Plazo del presente contrato).

El presente contrato se celebra con un plazo inicial de quince años, prorrogable automáticamente por iguales periodos, si la Comisión de Seguimiento del SUCIVE no comunicara a la fiduciaria en forma fehaciente su voluntad de no proceder a la renovación antes del vencimiento del plazo contractual.

DÉCIMO OCTAVO: (Asambleas de Tenedores de Certificados de Participación)

En virtud de los cometidos y facultades asignadas a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE por la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable, ésta ejercerá las potestades y facultades de las Asambleas de Titulares previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley 17.730.

DÉCIMO NOVENO: (Sustitución de LA FIDUCIARIA)

La FIDUCIARIA podrá renunciar al encargo o ser sustituida en cualquier tiempo, con un preaviso de 120 días. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE designará sustituto (art. 3° literal a) de Ley N° 18.860 de 23/12/11).

La FIDUCIARIA continuará en funciones hasta que asuma el cargo el fiduciario sustituto o intervenga resolución arbitral o judicial.

VIGÉSIMO: (Responsabilidad de la Fiduciaria)

1. La Responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.- La Fiduciaria se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.
2. En ningún caso LA FIDUCIARIA se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.-
3. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso financiero serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.-

VIGÉSIMO PRIMERO: (Obligaciones de los Fideicomitentes)

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de las leyes y de este contrato, los Fideicomitentes se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria.

Los Fideicomitentes se obligan a no otorgar facilidades de pago ni amnistías tributarias o similares, ni establecer mecanismos que vinculen el pago del tributo de Patente de Rodados al pago de otros impuestos, tasas o precios de naturaleza departamental y, en general, a no realizar actos que puedan atentar directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo Patente de Rodados a nivel nacional salvo que los mismos sean acordados expresamente por el Congreso de Intendentes.

Los Fideicomitentes se obligan a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada contra del Fiduciario, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave del Fiduciario.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Extinción del fideicomiso)

Fh N° 147336

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Fh N° 288404

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

Serán causas de extinción del fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703. En ese caso, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE dispondrá lo pertinente. Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, según las instrucciones que oportunamente reciba de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

VIGÉSIMO TERCERO: (Auditorías)

La FIDUCIARIA, a instrucción de la Comisión, designará un auditor externo, de entre los inscriptos en el registro de auditores externos que, para este fin, lleva dicha Superintendencia de Servicios Financieros del BCU. El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas, dentro de las que integran dicha lista. Dichos auditores deberán aplicar las normas internacionales de auditoría y regirse por las disposiciones y reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y la Superintendencia de Servicios Financieros.

VIGÉSIMO CUARTO: (Notificaciones)

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y en las adhesiones al mismo.

VIGÉSIMO QUINTO: (Interpretación del contenido del contrato)

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.-

VIGÉSIMO SEXTO: (Legislación)

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.-

VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Arbitraje)

En virtud de lo dispuesto por el art. 8 inc. 2º de la Ley N° 17.703 y siendo la intención de las partes que los diferendos que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación sobre la ejecución o validez del contrato, deberá resolverse en primera instancia mediante arbitraje de derecho.- El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado en principio por tres miembros de los cuales la Comisión de Seguimiento del SUCIVE nombrará uno, la Fiduciaria nombrará otro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro que lo presidirá.- En caso que el litigio, controversia o reclamación competa directamente a uno o a varios Fideicomitentes el tribunal se integrará por cuatro miembros, el/los Fideicomitente/s tendrá/n derecho a designar un árbitro, que junto al designado por la Comisión y al designado por la Fiduciaria elegirán un cuarto árbitro que lo presidirá y tendrá voto doble. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso en lo pertinente, y por las normas que las sustituyan o modifiquen.-

VIGÉSIMO OCTAVO: (Certificación de firmas)

Las partes solicitan al Esc. Miguel Sturla la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato, así como la protocolización del mismo.

En el lugar y fecha indicados en la comparecencia las partes firman, en señal de conformidad, 3 (tres) ejemplares del presente contrato, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para la fiduciaria y un tercero para su Protocolización.

Fh N° 147337

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288405

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

[Handwritten signatures and scribbles]

Señal por los cuales se da
pas. 676322 y 676323.

MIGUEL STURIA
CORRILANO CORREINADOR

MIGUEL A. STURLA, Escribano de la Intendencia de Montevideo,
CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerro, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Mame Osorio Lima, Prof. Pedro Apezteguía, Cr. Enrique Cabrera, Ec. Fernando Calloia, Cr. Jorge Perazzo y Sr. Danilo Vázquez Franco, quienes previa lectura que del documento que antecede les hice, ratificando su contenido, así lo otorgaron y firmaron por ante mí. II) Por la ley 18.860 del 23 de diciembre de 2011 fue creado el Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) y por el artículo tercero de la mencionada ley fue creada la Comisión de Seguimientos de SUCIVE, integrado por cinco miembros designados por el Congreso de Intendentes, un representante de la Oficina de Planeamientos y Presupuesto y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. III) Por resolución número 31/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, dictada por el Congreso de Intendentes, fueron designados para integrar la Comisión de Seguimientos del SUCIVE a los Sres Intendentes: de Colonia, Prof. Walter Zimmer; de Tacuarembó, Prof. Wilson Ezquerro; de San José, Sr. José Luis Falero; de Montevideo, Prof. Ana Olivera y de Rivera, Dr. Mame Osorio Lima. IV) Por resolución número 231/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, dictada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fue designado para integrar la Comisión de referencia, en calidad de titular, el Cr. Enrique Cabrera. V) Por resolución de fecha 28 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas, fue designado para integrar la mencionada Comisión el señor Pedro Apezteguía, en carácter de titular. VI) A) Por

Fh N° 147338

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Fh N° 288406

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

resolución del Banco de la República Oriental del Uruguay número 02/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, fue designada República AFISA para actuar como administrador del Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados. B) REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA - REPÚBLICA AFISA - es persona jurídica, fue constituida, con la denominación original de ELDUNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por acta de fecha 5 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes, y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoría Interna de la Nación e inscripto el 18 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440, y publicado en forma legal. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2003, se reformaron los estatutos sociales, a fin de adecuarlos para que la sociedad pudiese actuar como Administradora de Fondos de Inversión, de conformidad con las previsiones de las leyes 16.774, de 27 de setiembre de 1996 y 17.202, de 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre de 2003 por la Auditoría Interna de la Nación, inscripta el 26 del mismo mes y año en el Registro Nacional de Comercio con el número 9832 y debidamente publicada. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de setiembre del 2005, se reformaron los estatutos sociales, modificándose la denominación de la sociedad cuyo nombre pasó a ser el de "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" y también que podrá utilizarse bajo la forma abreviada de "REPÚBLICA AFISA", habiéndose ratificado expresamente

dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporado al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrère el 29 de diciembre del 2005 e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas-Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con el número 205 y publicada en el Periódico Profesional y en el Diario Oficial. Del Estatuto y reformas relacionados surge que: a) la sociedad se denomina REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima pudiendo abreviarse como REPUBLICA AFISA; b) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión (Ley número 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias); c) su plazo es de cien años a contar del 17 de diciembre de 2003; d) Su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales. C) Por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de noviembre de 2010 se resolvió que el Directorio de REPUBLICA AFISA quedara integrado de la siguiente forma: Presidente: Economista Fernando Calloia Raffo; Primer Vicepresidente: Contador Jorge Perazzo Puppo y Segundo Vicepresidente, señor Danilo Vazquez Franco. Todos los cargos antes expresados se encuentran vigentes. D) Por escritura pública autorizada el día dieciséis de noviembre de 2010, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrère, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 16.571 el día 17 del mismo mes y año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.080 en la

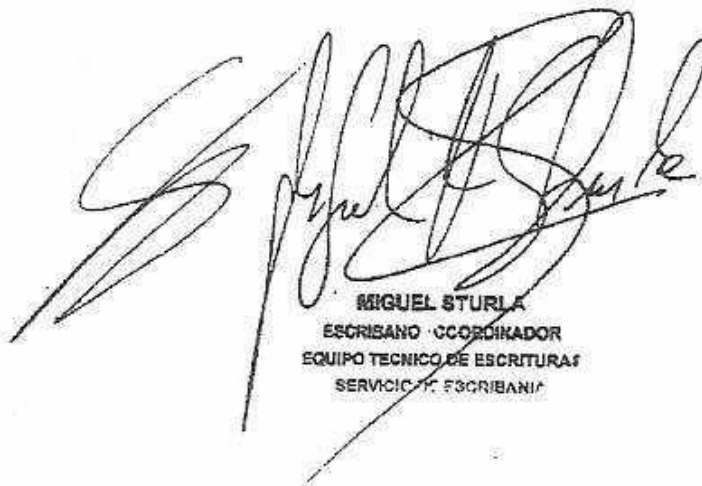
Fh N° 147339

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288414

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

redacción dada por la ley 17.904. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre de dos mil once, en dos hojas de papel notarial de actuación serie Em números 876322 y 876323.



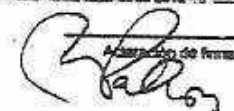
MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TECNICO DE ESCRITURAS
SERVICIO DE ESCRIBANOS

Banco Central del Uruguay

CONSTANCIA

Los valores representativos de participaciones y/o acciones
de crédito emitidos por el fidejataro REPÚBLICA AFISA

en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PRIVADA.
Montevideo 25 de ENERO de 2012



Aprobación de Firma

Es. ROSARIO PATRON
INTERDENTE
REGULACION FINANCIERA

Fh N° 147340

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288410

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 891028

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

2576

ANEXO "A"GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SALTOADHESIÓN AL FIDEICOMISO FINANCIERO DEL
SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES

El Gobierno Departamental de Salto, representado en este acto por el Señor Intendente Germán Coutinho, con domicilio en Juan Carlos Gómez 32, de la ciudad de Salto declara lo siguiente:

ANTECEDENTES: Con fecha 28/12/2011, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE y República AFISA, constituyeron un fideicomiso financiero, de conformidad con las disposiciones de la ley 18.860 del 23/12/2011 y de la ley 17.703 de 27/10/2003, que tiene por finalidad la gestión de los derechos de cobro presentes y futuros así como la administración del flujo de recaudación del tributo del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos y, en su caso, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable y que se denomina FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES (en adelante el Fideicomiso).

PRIMERO:

1.1 - En este acto y por el presente documento, el Gobierno Departamental de Salto adhiere en todos sus términos al contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares referido en la Cláusula de Antecedentes y asume, en calidad de Fideicomitente, todas las obligaciones y derechos estipulados en el mismo. En tal calidad, cede y transfiere en este acto al Fideicomiso los derechos de cobro emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República) más los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos, de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable

(Leyenda al artículo de /
1.2 - Asimismo cede y transfiere, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable; en éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que recibe la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1, inciso 3 de la Ley 18.860).

1.3 - La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años prorrogable automáticamente por iguales periodos.

1.4 - En señal de tradición, el Gobierno Departamental de Salto faculta a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación en un todo de acuerdo con el mandato fiduciario.

1.5 - En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán:
a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

1.6 - El Gobierno Departamental de Salto declara que los derechos que fideicomite no se encuentran afectados por gravámenes o cesiones anteriores.

1.7 - El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él, los derechos y acciones que expresamente se establecen en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

1.8 - El Gobierno Departamental de Salto se obliga a no realizar actos que atenten directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

SEGUNDO:

Por su parte, la Fiduciaria emitirá a nombre del Gobierno Departamental de Salto un Certificado de Participación de Oferta Privada en las condiciones y con el alcance establecido en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

TERCERO:

Fh N° 147341

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288411

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 891029

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

2577

Se firman cuatro ejemplares, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para República Afisa, otro para el Gobierno Departamental de Salto y un cuarto ejemplar para su protocolización.

En este estado, se solicita la intervención del Escribano Miguel Sturla a efectos de la certificación de firmas y protocolización del presente.

Fuente: los hechos al caso de. Ver.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sigue 1... Papel Notarial
Serie E.L.N° 890.821

MIGUEL STURLA
Escribano
EQUIPO
ASISTENTE



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 891030



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

MIGUEL A. STURLA, ESCRIBANO DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.

CERTIFICO QUE: La firma que luce en el "Anexo N° Gobierno Departamental de Salto- Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares", es auténtica y pertenece a la persona hábil y de mi conocimiento, Sr. Germán Coutinho, en su calidad de Intendente de Salto, quien previa lectura que le realicé del documento que antecede, ratificando su contenido, así lo otorgó y firmó por ante mí. **EN FE DE ELLO:** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, explico el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre de dos mil once.

MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TÉCNICO DE ESCRITURA
SERVICIO DE ESCRITURA

Fh N° 147342

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

Fh N° 288412

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 891043

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre del año dos mil once, ante mi, Miguel A. Sturla, Coordinador del Equipo Técnico Escrituras del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Luis Antonio Rodríguez García, en su calidad de Director del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, el Contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares que me entrega, suscripto el día de hoy, entre: La Comisión de Seguimiento del SUCIVE y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (República Afisa), con las adhesiones de los siguientes Gobiernos Departamentales: Artigas, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Paysandú, Río Negro, Rivera, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres y la presente Acta de Solicitud. **HAGO CONSTAR QUE:** Conozco al compareciente. Esta acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No. 438.- PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES Y ACTA DE SOLICITUD- A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre del año dos mil once, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, el Contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, suscripto el día de hoy, entre: la Comisión de Seguimiento del SUCIVE y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (República Afisa), con las adhesiones de los siguientes Gobiernos Departamentales: Artigas, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Paysandú, Rio Negro, Rivera, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 438 del folio 2525 al folio 2591 vuelto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 437, realizada el día veinte del corriente mes y año, bajo el membrete: Protocolización de Documento y Acta de Solicitud.- A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 2520 al folio 2524 vuelto.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official who performed the protocolization.

Fh N° 147343

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288413

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 891046

ES PRIMER TESTIMONIO INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7 que se compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 438 del folio 2525 al folio 2591 vuelto. EN FE DE ELLO y para República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima ("República Afisa"), expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintiocho de diciembre del año dos mil once, en sesenta y ocho folios de Papel Notarial de Actuación serie El 891068 números 890977 a 890988, 890990 a 891030, 891045, 891031 a 891037, 891039 a 891043 y 891046. - Enmendado: 890988, vale. Interlineado: 891068, vale.

MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TECNICO DE ESCRITURAS
SERVICIO DE ESCRIBAN

dgr

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

7195342
mec

Dirección General de Registros

NRO. 8900

854

INSCRIPTO CON EL NRO. 8900, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el día y hora 15/03/2012 09:23:45, el documento cuyas
características se indican:

Escribano/Emisor:
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDECOMISO
Calificación: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Amparado en Reserva de Prioridad [], de Nombre [] Nro. _____ de fecha _____
Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

[] I.T.P. declaración jurada Nro. _____ de fecha _____
[] Ley 16170 art. 626 recibo Nro. _____ de fecha _____

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: 27 Mar 2012

FIRMA REGISTRADOR

FIRMA REGISTRADOR

DE



SETE

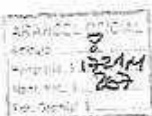
Fh N° 147344

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 288417

ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE, las representaciones fotostáticas que anteceden, con los documentos originales y del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con los cuales he cotejado la autenticidad de estos testimonios. EN FE DE ELLO, a solicitud de REPÚBLICA AFISA y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en dieciséis hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fh número 288397 a 288406, 288414, 288410 a 288413 y 288417, en la ciudad de Montevideo el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.-



M. VIRGINIA GORRITI ISERN
ESCRIBANA PÚBLICA

042511⁴⁰042511⁴²042511⁴¹047001⁴039866²¹039866¹¹039866¹²039866¹²039866¹⁴039866¹⁵039866¹⁶039866¹⁷039866¹⁸039866¹⁹039866²⁰



Fh N° 147345



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4



Intendencia de Salto

ANEXO 7

Comisión del SUCIVE
Att. César García

Montevideo, 12 de Junio de 2015

De nuestra mayor consideración:

Estamos gestionando FIDEICOMISO con Republica AFISA, por un monto de hasta UI330.000.000.

Sobre dicha operación, se ha obtenido la aprobación del Tribunal de Cuentas con fecha 10 de Junio pasado, también se ha obtenido la venia de la Junta Departamental de Salto por Decreto No 6819/2015 del 11/06/2015.

A tales efectos, debemos ceder en garantía los derechos de cobro del SUCIVE hasta el 15/6/2025, para lo que le solicitamos nos otorguen la autorización correspondiente.

Atentos Saludos,

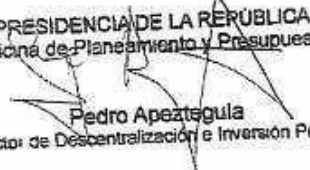
Dr. Manuel Maria Barreiro
Intendente de Salto

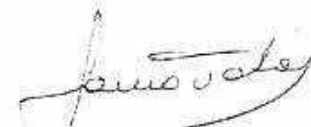
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE: En Montevideo, a los quince días del mes de junio de dos mil quince, se reúne la Comisión del Artículo 3º de la ley 18860, para tratar como único punto del orden del día, el siguiente:

REFERENCIA: Solicitud de la Intendencia de Salto, referida a lo establecido en el decreto de la Junta Departamental de Salto Nº 6819/2015, promulgado por la Intendencia de Salto el 12 de junio de 2015, que autoriza, por su artículo 1 a realizar todas las operaciones pertinentes para obtener hasta UI 330.000.000, incluyendo entre ellos la renovación de líneas de crédito y la suscripción de uno o varios fideicomisos.

De acuerdo al artículo 4º del mencionado decreto, autoriza a afectar y ceder en garantía la recaudación de tasas y tributos provenientes de la cobranza descentralizada.

RESOLUCIÓN: Autorizar al SUCIVE a realizar las retenciones necesarias, a través del fideicomiso SUCIVE, en consonancia con el decreto Nº 6819/2015 de la Intendencia de Salto, en los términos señalados en el artículo 1º y 4º de la citada norma. Instruir a RAFISA.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Pedro Apezteguía
Director de Descentralización e Inversión Pública


Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Contabilidad y Hacienda
Dra. LAURA
Directora General


T.C.S. César García Aróstegui
Consejero
Congreso de Intendentes



Fh N° 147346



ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

a nexa 8

Montevideo, de de 2016

Sres
Nummi S.A.
Ab/Tab S.A.
Presente

REF: FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN - CESIÓN DE TRIBUTOS

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, y de conformidad con los términos de los artículos 1757 y siguientes del Código Civil y arts. 563 y siguientes del Código de Comercio, comunicamos a Uds. que, según Contrato de "Fideicomiso Financiero Salto Daymán" (en adelante el "Fideicomiso") de fecha de de 2016, celebrado entre la Intendencia Departamental de Salto (en adelante la IDS) y República Administradora de Fondos de Inversión S.A (en adelante la Fiduciaria), la IDS transfirió y cedió a favor del Fideicomiso Salto Daymán sus derechos de crédito sobre los fondos que Uds. perciben por cuenta y orden de la IDS.

En virtud de lo dispuesto, los montos se detallan a continuación:

Cesión de Cobranza proveniente de Fid. Sucive y Agentes Recaudadores			
ANO	MES	UI	TOTAL
2017	ENERO	5.800.000	5.800.000
2018 - 2031	FEBRERO	39.000.000	548.000.000
TOTAL			553.800.000

A partir de la fecha de la presente, deberán seguir siendo volcados como hasta hoy, hasta nueva instrucción en contrario de la Fiduciaria;

En atención a lo expuesto, comunicamos a Uds. para que, en forma irrevocable a partir de la fecha de la presente, continúen vertiendo las sumas cedidas como lo vienen realizando, hasta nueva instrucción de la Fiduciaria.

Sírvasen firmar la presente en señal de aceptación.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente, Montevideo, de de 2016

P. República AFISA en calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero Salto Daymán

P. Intendencia Departamental de Salto

Fh N° 146928

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 147232

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

CERTIFICO QUE: 1) **Firmas.** Las firmas puestas el **CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMAN**, que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento personal **Doctor ANDRES PABLO LIMA PROSERPIO** titular de la cédula de identidad nacional número 3.059.248-5, en su calidad de Intendente, en nombre y representación de la **INTENDENCIA DE SALTO**, asistido por el Secretario General **Licenciado FRANCISCO FABIAN BOCHIA RASTELLINO**, titular de la cédula de identidad nacional número 3.920.157-8 y por **Jorge Washington CASTIGLIONI PONS y Raúl Fernando GONZÁLEZ RODRIGUEZ** titulares de las cédulas de identidad nacional números 1.260.872-5 y 2.025.025-9 respectivamente en su calidades de apoderados y en nombre y representación de **República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima o "República AFISA"** a quienes previa lectura que del mismo les hice se ratificaron de su contenido, otorgándolo y suscribiéndolo expresando hacerlo con sus firmas habituales. Todos uruguayos y mayores de edad. 2) a) La **INTENDENCIA DE SALTO** con domicilio en la Ciudad de Salto de la República Oriental del Uruguay, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 160050700014 es persona jurídica de Derecho Público. Según lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, se reconoce la existencia del "MUNICIPIO", considerándolo persona jurídica, "y por consiguiente capaces de derechos y obligaciones civiles". b) Según

resulta del Acta de la Junta Electoral de Salto, número 2989, de fecha 21 de mayo de 2015, conteniendo la proclamación de autoridades departamentales electas el 10 de mayo de 2015 que tengo a la vista, por el período "2015 - 2020"; asumió el cargo de Intendente de Salto para el cual fue proclamado el Doctor ANDRES PABLO LIMA PROSERPIO. Por Resolución del Señor Intendente, número 151, de fecha 9 de julio de 2015, se designó como Secretario General de la Intendencia de Salto al Licenciado FRANCISO FABIAN BOCHIA RASTELLINO, encontrándose vigente dicho cargo. **3) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA (REPÚBLICA AFISA): A)** Es persona jurídica vigente, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldito Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 en Registro Nacional de Comercio

Fh N° 146929

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 147233

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español. **B)** Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. - **C)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que:

a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. **b)** que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; **c)** su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; **d)** su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; **e)** su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los

bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. **B)** Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 4 de octubre de 2016, la sociedad confirió poder a Jorge Washington Castiglioni Pons, Gerardo Juan Nadal Gubitosi y Raúl Fernando González Rodríguez con facultades para que actuando de a dos conjuntamente puedan acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos y todos los demás actos y contratos preparatorios, modificativos, declarativos, extintivos y conexos con los mismos sin excepción de especie alguna, otorgándose el mismo apoderamiento para la suscripción de actos modificativos, extintivos, declarativos y conexos de los contratos de fideicomisos ya constituidos, el cual se encuentra vigente. **C)** Por escritura pública autorizada el día 7 de julio de 2016, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia se encuentra inscripto con el número 9598 el 11 de julio de 2016, en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la redacción dada por la ley 17.904. **4)** La presente actuación no devenga honorarios por ser la certificante escribana de la Intendencia de Salto en mérito a lo dispuesto por el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay. **EN FE DE ELLO** a solicitud de la Intendencia de Salto, expido el presente que signo, firmo y sello en Montevideo el veinte de octubre de dos mil dieciséis.

LOURDES CAMPANELLA VILAR
ESCRIBANA



Fh N° 146930

ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

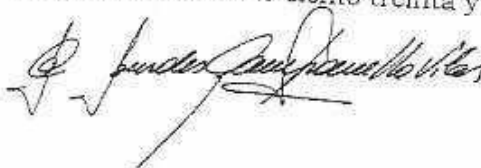
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fh N° 147234

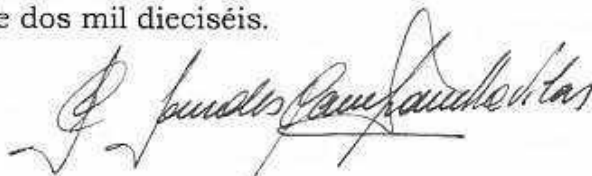
ESC. LOURDES ELIZABETH CAMPANELLA VILAR - 13641/4

N° 16. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE FIDEICOMISO

FINANCIERO SALTO DAYMAN. En la ciudad de Montevideo, el veinte de octubre, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones contrato de FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMAN suscrito el día de hoy por la Intendencia de Salto y Republica Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, certificación de firmas, anexos 1 al 8 y la presente, la que verifico con el número dieciséis del folio número ciento treinta y tres al folio número ciento ochenta y nueve. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número quince de Protocolización Preceptiva de compraventa de automotor, incorporada a este Registro el catorce de octubre del folio ciento treinta al folio ciento treinta y dos.



ES PRIMER TESTIMONIO, -de dos que expido- que he compulsado de la Protocolización número dieciséis, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones del folio ciento treinta y tres al folio ciento ochenta y nueve. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Intendencia de Salto, la expido para Intendencia de Salto y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, en cincuenta y siete fojas de Papel Notarial de Actuación Serie Fh números 147293 al 147346 y 146928 al 146930 que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veinte de octubre de dos mil dieciséis.



LOURDES CAMPANELLA VILAF
ESCRIBANA



Fn N° 200483



ESC. ANA BAILDE GONZALEZ MOTTA DE SOUZA - 17719/1
MODIFICACIÓN Y ADENDA
CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN.

En Montevideo, el 16 de mayo de 2018, comparecen,

POR UNA PARTE:

Intendencia Departamental de Salto (en adelante "IDS" o "la Fideicomitente"), representada en este acto por el Sr. Dr. Andrés Pablo Lima Proserpio en su calidad de Intendente, en nombre y en representación de la Intendencia de Salto, asistido por el Secretario General Lic. Francisco Fabián Bochia Rastellino, con domicilio en calle Juan Carlos Gómez 32 de la ciudad de Salto, inscripto en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Impositiva con el número 160050700014.

y POR OTRA PARTE:

República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, (en adelante "República AFISA" o "la Fiduciaria"), representada en este acto por los Sres. Cr. Jorge Wáshington Castiglioni Pons y Dr. Martín Reyes Lekini en sus calidades de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011,

Y dicen que:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

- 1.1 Por documento de fecha 20 de octubre de 2016, cuyas firmas certificó la Escribana Lourdes Campanella y que fuera protocolizado en la misma fecha por la Escribana mencionada anteriormente, la IDS y República AFISA constituyeron un fideicomiso financiero de Oferta Pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN, habiéndose inscripto el mismo en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 303, el día 03 de enero de 2017
- 1.2 Con fecha 08 de diciembre de 2016 se realizó modificación del contrato de fideicomiso a instancia de observaciones realizadas por el BCU, y otras que entendieron pertinentes las partes.
- 1.3 Con fecha 21 de marzo de 2017 se constituyó el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTENDENCIA DE SALTO, entre la Intendencia Departamental de Salto y República Negocios Fiduciarios S.A. con la finalidad de abonar las adquisiciones de bienes indicados en el Anexo 4 del contrato de FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN. Para el cumplimiento de esa finalidad se transfirió desde este último al primero de los nombrados, el importe de U\$S 8.066.500 (dólares estadounidenses ocho millones sesenta y seis mil quinientos).
- 1.4 Por nota de fecha 03 de noviembre de 2017 se solicita por parte del Señor Intendente de Salto y Secretario General, la disponibilidad para la IDS de los fondos remanentes luego de pagados los proveedores bajo el FIDEICOMISO

FINANCIERO SALTO DAYMÁN; y los fondos remanentes del pago de los bienes adquiridos bajo el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTENDENCIA DE SALTO.

- 1.5 Por nota de fecha 2 de abril de 2018 la IDS informó y declaró a la Fiduciaria haber agotado las instancias de acercamiento y gestión de sus acreedores individualizados en el Anexo 3 a efectos del pago de sus créditos; y como resultado de dicha gestión no se pudo concretar la totalidad de las cancelaciones previstas, por lo que quedó un saldo de fondos sin poder afectarse a cancelaciones de adeudos de la Intendencia.
- 1.6 Por Resolución del Intendente número de fecha 07 de mayo de 2018, se resolvió la modificación del contrato del FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN en el sentido de: a) incorporar la liberación a favor de la IDS de los fondos remanentes hoy afectados al pago de proveedores (Anexo 3) luego de agotadas las gestiones tendientes a dicho pago, b) modificar parcialmente el destino de los fondos de la emisión afectados al pago de maquinaria y vehículos, dejando sin efecto el actual Anexo 4, incorporando un nuevo anexo a tales fines y estableciendo que serán de libre disponibilidad para la IDS los fondos remanentes generados por el cambio del listado de bienes a adquirir.
- 1.7 Las partes acuerdan realizar modificaciones a dicho contrato en los términos que se señalan seguidamente.
- 1.8 Los términos empleados en el presente documento tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN:

2.1 Se sustituye el texto de la cláusula DÉCIMO QUINTA, numeral 15.2, literal b), sub numeral iii, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

15.2 - En particular respecto de la administración del precio de la colocación de los títulos de deuda deberá observar las siguientes directivas:

(b) Con dichos fondos, previa deducción de los gastos correspondientes comprendidos en la cláusula 27, procederá a:

iii. Proceder a la cancelación de los Pasivos establecidos en el Anexo 3, previa instrucción de pago de la Fideicomitente. Los pagos deberán realizarse directamente a los Acreedores. La IDS comunicará oportunamente a la Fiduciaria cuando haya culminado la gestión de pago de los Pasivos, y en caso de subsistencia de fondos, éstos serán transferidos a la IDS previa instrucción.

TERCERO: ADENDA (Cambio parcial del destino de los fondos):

3.1 Queda sin efecto a partir del día de la fecha el Anexo 4 del Contrato de Fideicomiso *(Detalle Maquinarias y Vehículos a adquirir por la Intendencia de Salto - Fideicomiso de Administración)* y se incorpora al referido Contrato un nuevo listado de bienes a ser



Fn N° 200485



ESC. ANA BAILDE GONZALEZ MOTTA DE SOUZA - 17719/1
adquiridos por la IDS con los fondos ya transferidos al Fideicomiso de Administración
Intendencia de Salto como Anexo 7. Serán de libre disponibilidad para la IDS los fondos
remanentes generados por el cambio del listado de bienes a adquirir.

3.2 A partir de la fecha toda referencia realizada al Anexo 4 en el Contrato de
Fideicomiso debe entenderse realizada al Anexo 7.

CUARTO: DECLARACIÓN:

En todo lo que no ha sido referido por el presente documento, seguirá rigiendo en
todos sus términos el contrato de Fideicomiso de fecha 20 de octubre de 2016
relacionado con su modificación de fecha 08 de diciembre de 2016.

QUINTO: CONFORMIDAD DE BENEFICIARIOS:

5.1 Los Titulares de los Títulos de Deuda otorgaron su conformidad a la modificación y
adenda consignadas en el presente documento, según Asamblea celebrada con fecha
16 de mayo de 2018.

SEXTO: HONORARIOS

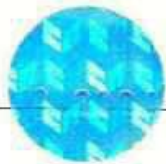
6.1 Los honorarios de la Fiduciaria por la presente Modificación y Adenda ascienden a
UI 50.000 (Unidades Indexadas cincuenta mil) más IVA rigiendo a sus respecto los
términos y condiciones previstos en la Cláusula VIGÉSIMA OCTAVA del Contrato de
Fideicomiso.

Las partes solicitan la intervención notarial de la Escribana Ana Bailde González Motta
de Souza a los efectos de certificar las firmas del presente instrumento y proceder a su
protocolización.

ANEXO 7

DETALLE MAQUINARIAS Y VEHICULOS A ADQUIRIR POR LA INTENDENCIA DE SALTO
FIDECOMISO DE ADMINISTRACION

Cantidad	Máquina o Vehículo	Características	USD
1	Auto	Eléctrico para traslado de turistas en complejo de Termas de Arapey	9.890
2	Auto	Auto sedan 4 puertas, mínimo 1.6 cc , caja cambios manual, air bag, aire acondicionado, radio, dirección hidráulica, abs	19.490
1	Autoelevador	Montacargas para movimiento de materiales de obra	62.030
1	Barredora de calles	Autopropulsada para limpieza de la ciudad	71.337
1	Bulldozer	D6 o similar	229.900
5	Camión	Camion con volcadora para 10m3 280HP Camión 6x2 Cabina sencilla para 2 pasajeros EURO V Sistema de frenos con ABS, aire acondicionado. Barandas fijas y opción rebatibles. Sist. Amigable Medio Ambiente	391.655
2	Camión	Camion recolectores con prensa hidráulica y porta contenedores 15 m3. Sist. Amigable Medio Ambiente	196.194
1	Camión	Camion hidrogrua mínimo 6 tnm con extensiones y protección sobrecarga hidráulica. Accesorios: Cesto elevador, Mecha pocera, rotadora perforación suelos, cajas metálicas, soportes para traslado de escaleras, bomba hidráulica de emergencia. Sist. Amigable Medio Ambiente	93.383
6	Camión	Con volcadora 6 m3	375.828
1	Camión	Diesel 4.000 cc o similar con caja metálica y retro trasera	75.159
5	Camión	Doble Cabina - Diesel 4.000 cc o similar - con volcadora	299.260
1	Camión	Tractor 6x2 Diesel	91.111
16	Camioneta	Doble cabina 4x2 motor diesel 2.500 cc o similar	371.600



Fn N° 200486



ESC. ANA BILDE GONZALEZ MOTTA DE SOUZA - 17719/1

2	Camioneta	Doble cabina 4x4 motor diesel 2.500 cc o similar	54.100
1	Camioneta	Furgón diesel 2.500 cc o similar	28.500
1	Camioneta	Minibus para 12 pasajeros diesel 2.500 cc o similar	31.900
2	Cargador Frontal	Cargador frontal sobre ruedas con cucharón para 2 m3 o similar	185.000
2	Compactador	Compactador de suelo con cilindro vibratorio	192.000
1	Compactador	Con rodillo vibratorio chico para compactación de suelo	35.000
1	Excavadora	Grande sobre neumáticos	163.000
1	Excavadora	Grande sobre orugas	147.000
2	Minicargador con Retro	Minicargador con retro	139.860
2	Motoniveladora	Motoniveladora	225.000
1	Motoniveladora	Motoniveladora	178.500
8	Motos	Con cambio 125 cc	23.120
10	Omnibus	Diesel para transporte urbano de pasajeros	1.310.250
2	Retroexcavadora	Con pala	169.400
3	Retroexcavadora	Retroexcavadora con pala	254.100
1	Semiremolque	Semiremolque de carga	55.406
4	Tractor	Diesel con rotativa desmalezadora de 1,5 m de ancho de corte	61.600
3	Tractor	Pasteros chicos	34.500
SUB-TOTAL			5.575.073
Reserva para Gastos del Fideicomiso			300.000
TOTAL FIDEICOMISO ADMINISTRACION			5.875.073

La IDS podrá modificar la lista de maquinarias y vehículos a adquirir mediante instrucción enviada al fiduciario del fideicomiso de administración.

Dr. Andrés Lima
Intendente de Salto

Lic. Fabián Bochia
Secretario General
Intendencia de Salto

**Fn N° 200466**

ESC. ANA BAILDE GONZALEZ MOTTA DE SOUZA - 17719/1

ANA BAILDE GONZÁLEZ MOTTA DE SOUZA, ESCRIBANA PÚBLICA

CERTIFICO QUE: 1) Firmas. Las firmas puestas al pie **MODIFICACIÓN Y ADENDA CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN** que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento **Doctor ANDRÉS PABLO LIMA PROSERPIO** titular de la cédula de identidad nacional número 3.059.248-5, en su calidad de Intendente, en nombre y representación de la **INTENDENCIA DE SALTO**, asistido por el Secretario General **Licenciado FRANCISCO FABIÁN BOCHIA RASTELLINO**, titular de la cédula de identidad nacional número 3.920.157-8 y **JORGE WASHINGTON CASTIGLIONI PONS** y **MARTIN REYES LEKINI** titulares de las cédulas de identidad nacional números 1.260.872-5 y 2.894.458-3 respectivamente en nombre y representación de **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA "República AFISA"** a quienes previa lectura que del mismo les hice ratificaron su contenido, otorgándolo y suscribiéndolo expresando hacerlo con sus firmas habituales. Todos uruguayos y mayores de edad. 2) I) La **INTENDENCIA DE SALTO** con domicilio en la Ciudad de Salto, Departamento del mismo nombre de la República Oriental del Uruguay, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 160050700014 es persona jurídica de Derecho Público. Según lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, se reconoce la existencia del "MUNICIPIO", considerándolo persona jurídica, "y por consiguiente capaces de derechos y obligaciones civiles". II) Según resulta del Acta de la Junta Electoral de Salto, número 2989, de fecha 21 de mayo de 2015, conteniendo la proclamación de autoridades departamentales electas el 10 de mayo de 2015 que tengo a la

**Fn N° 200487**

ESC. ANA BAILDE GONZALEZ MOTTA DE SOUZA - 17719/1

vista, por el período "2015 - 2020"; asumió el cargo de Intendente de Salto para el cual fue proclamado el Doctor ANDRES PABLO LIMA PROSERPIO. Por Resolución del Señor Intendente, número 151, de fecha 9 de julio de 2015, se designó como Secretario General de la Intendencia de Salto al Licenciado FRANCISCO FABIAN BOCHIA RASTELLINO, encontrándose vigente dicho cargo.

3) REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANONIMA:

I) Es persona jurídica vigente, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldo Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español.

II) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado



Fn N° 200467



ESC. ANA BAILDE GONZALEZ MOTTA DE SOUZA - 17719/1

expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente.-

III) Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por **acciones nominativas** endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales.- IV) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el día 4 de julio de 2016, se estableció la integración del Directorio de la Sociedad el cual quedó integrado de la siguiente forma: Jorge Andrés Polgar Pisano, Presidente; Leandro Santiago Francolino Moyano, Vicepresidente; Adriana Renee Rodriguez Cabrera, Segunda Vicepresidente, Pablo Antonio Moyal Varela, Director y Eduardo Javier Elinger Mello, Director, quienes tomaron posesión de sus respectivos cargos; y por Asamblea Ordinaria de fecha 12 de abril de 2018 se mantuvo la integración del



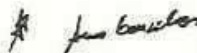
Fn N° 200488



ESC. ANA BILDE GONZALEZ MOTTA DE SOUZA - 17719/1

Directorio antes referida. **V)** Por escritura pública autorizada el día 24 de abril de 2018, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio, con el número 5232 el día 26 de abril del mismo año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la redacción dada por la ley 17.904. **VII)** En virtud de que las acciones de República AFISA son nominativas desde la modificación de sus estatutos resuelta por asamblea extraordinaria de accionistas el 17 de diciembre de 2003, no corresponde el contralor establecido en el artículo 14 del Decreto 247/12 en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto 24/13. **VIII)** Dicha sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011 y tiene domicilio en Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de esa ciudad.

4) Por escritura pública de Poder autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 5 de julio de 2017, la sociedad confirió poder a los comparecientes con facultades suficientes para el presente otorgamiento, poder que se encuentra vigente. 5) La presente actuación no devenga honorarios por ser la certificante escribana de la Intendencia de Salto en mérito a lo dispuesto por el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay. **EN FE DE ELLO** a solicitud de la Intendencia de Salto, expido el presente que signo, firmo y sello en Montevideo el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.


ANA BILDE GONZALEZ
ESCRIBANA PÚBLICA

ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	29
Honorario:	5
Mont. Not. \$	100
Fdo. Gremial \$	100



**Fn N° 200468**

ESC. ANA BAILDE GONZALEZ MOTTA DE SOUZA - 17719/1

N° 4. PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y ADENDA DE FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN Y ACTA, INTERVENCIÓN A SOLICITUD DE INTENDENCIA DE SALTO.

En la ciudad de Montevideo, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones A) **MODIFICACIÓN DE CONTRATO y ADENDA FIDEICOMISO FINANCIERO SALTO DAYMÁN INTENDENCIA DE SALTO**, suscrito el día de hoy por la Intendencia de Salto y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima "República AFISA", dicho documento se encuentra extendido en forma mecanografiada en dos hojas de papel A4, B) Anexo número 7 extendido en forma mecanografiada en dos hojas de papel A4, C) correspondiente certificado notarial de otorgamiento y firmas, autorizado por mí el día de hoy, extendido en dos hojas de Papel Notarial de Actuación serie Fn número 200466 y 200467 D) En virtud de lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto Ley N°1421 incorporo a este Registro la presente acta de protocolización, la que verifico con el número cuatro del folio número diecinueve al folio número veinticinco. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número tres de Protocolización de documentos y actas intervención a solicitud de EBITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, incorporada a este Registro el nueve de mayo del folio once al folio dieciocho.

Esc. Ana Bailde

**Fn N° 200499**

ESC. ANA BILDE GONZALEZ MOTTA DE SOUZA - 17719/1

ES PRIMER TESTIMONIO, -de dos que expido- que he compulsado con su original que luce incorporado en mi Registro de Protocolizaciones con el número cuatro del folio diecinueve al folio veinticinco. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Intendencia de Salto, y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente para la Intendencia de Salto en seis fojas de Papel Notarial de Actuación Serie Fn números 200483, 200485 a 200488 y 200499, que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

ANA BILDE GONZALEZ
ESCRIBANA PÚBLICA